



**PLIEGO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 24J-08522**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 de enero de 2024**

**TÍTULO: REPARACIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS INDUSTRIALES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL PARA LOS PW 8560 Y PW 8960**

**FECHA DE REUNIÓN PRE-SUBASTA OBLIGATORIA:  
6 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**

**FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR OBLIGATORIA:  
7 de febrero 2024, a las 2:00 p.m. – Aguadilla  
12 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m. - San Germán**

**FECHA LÍMITE PARA SOMETER PREGUNTAS:  
14 de febrero de 2024, a las 4:00 p.m.**

**FECHA DE ENTREGA DE LA OFERTA:  
29 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**

**FECHA DE APERTURA:  
29 de febrero de 2024, a las 10:30 a.m.**



## I. INSTRUCCIONES GENERALES

### 1. FORMULARIO

El Licitador presentará su oferta en el formulario provisto para ello. Si fuera necesario aclarar o describir más detalladamente su oferta, el Licitador podrá añadir páginas, pero no podrá alterar los formularios o tablas provistas. Las páginas adicionales podrán ser completadas a manuscrito con letra legible o utilizando cualquier medio tecnológico y en papel timbrado del Licitador.

### 2. TÉRMINOS

El término “días” significará días calendario, a menos que otra cosa así se exprese. Las palabras y frases utilizadas en este pliego se interpretarán según el contexto aceptado por el uso común y corriente; las usadas en el presente incluyen el futuro; el número singular incluye a su vez el plural; y las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda.

### 3. LICITADORES REGISTRADOS

A todo Licitador que: 1) esté registrado en el RUL; 2) que haya presentado oferta para una subasta; y 3) que luego del acto de apertura no se encuentre elegible, se le concederá un término improrrogable de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del acto de apertura, para que someta la información o los documentos correspondientes en el RUL. Durante dicho período no se realizará adjudicación alguna. La secretaria de la Junta de Subastas será responsable de notificar al licitador mediante llamada telefónica y correo electrónico, sobre el término provisto para que actualice sus constancias en el RUL. En caso de que el licitador no actualice sus constancias en el RUL durante el término provisto, **será descalificado**.

El Licitador deberá someter todos los documentos y certificaciones solicitadas. También deberá cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos en el pliego de la subasta al momento de entregar su oferta. No se aceptará ningún documento por parte del Licitador con posterioridad al acto de apertura, a excepción del certificado de elegibilidad del RUL, que estará sujeto a que se presente dentro del término antes dispuesto.

El Licitador inelegible no estará visible en el RUL para ser contratado por las entidades gubernamentales. La inelegibilidad se mantendrá hasta tanto el Licitador cumpla con el requerimiento de información o la presentación de los documentos solicitados. **El Licitador tendrá que contar con el estatus de elegible en el RUL previo a la adjudicación de la subasta.**

El Licitador también deberá estar registrado y tener un estatus elegible en el **System for Award Management (SAM)** al momento de presentar su oferta y suscribir el contrato. De no estar registrado en el SAM y elegible, el Licitador será descalificado.

### 4. LICITADORES NO REGISTRADOS

Cuando un Licitador que no esté registrado en el RUL comparezca a un proceso de subasta y presente una oferta, la Junta de Subastas no deberá rechazar la misma por el hecho de que dicho Licitador no esté en el



RUL y le concederá un término de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del acto de apertura para que someta todos los documentos requeridos ante el RUL. En caso de que el Licitador no entregue los documentos requeridos, **será descalificado**.

## 5. IMPUGNACIÓN A LA INVITACIÓN DE LA SUBASTA

Cualquier licitador interesado en participar en una subasta formal podrá impugnar **la Invitación a Subasta**, mediante escrito, únicamente cuando no se haya seguido cualesquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento Núm. 9230, *según enmendado*, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico” o cuando se considere que el término fijado para efectuar el estudio y preparación de la oferta y la fecha para radicar la oferta no es suficiente. El escrito deberá contener el fundamento por el cual se impugna la invitación, y estar firmado por el licitador.

El escrito de impugnación deberá ser radicado **personalmente** ante la Administración Auxiliar de Adquisiciones, dentro de los **tres (3) días laborables** siguientes a la fecha de envío por la Junta de Subastas de la Invitación mediante correo electrónico a los licitadores o desde la fecha de publicación de la Invitación en el Registro Único de Subastas (RUS). Si la fecha de envío de la Invitación es distinta a la fecha de publicación de la Invitación en el RUS, se contará a partir de la fecha de envío de ésta última. **Todo escrito de impugnación radicado fuera del término aquí establecido será rechazado de plano**. Deberá notificarse copia del recurso presentado a los licitadores invitados a la subasta formal y a la Junta de Subastas. El escrito de impugnación deberá cumplir con lo establecido en la **Sección 7.3.6** del Reglamento Núm. 9230, *supra*.

## 6. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE LA SUBASTA

Si un Licitador interesado en participar en una subasta formal no estuviere de acuerdo con los términos finales, instrucciones, especificaciones o condiciones establecidas **en el pliego** de la subasta, podrá radicar el escrito de impugnación correspondiente **personalmente** ante la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, dentro de los **tres (3) días laborables** siguientes a la fecha en que la Junta de Subastas hace disponible los pliegos de la subasta, entiéndase, a partir de la publicación del pliego en el RUS. Todo escrito de impugnación del pliego de la subasta radicado fuera del término aquí establecido **será rechazado de plano**. El licitador que presente la impugnación deberá notificarle a la Junta de Subastas. El escrito de impugnación deberá cumplir con lo establecido en la **Sección 7.3.6** del Reglamento Núm. 9230, *supra*.

## 7. REUNIÓN PRE-SUBASTA: **OBLIGATORIA**

Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, tendrá que acceder **OBLIGATORIAMENTE** a la reunión pre-subasta. **Todo licitador que presente una oferta y no haya participado de la reunión pre-subasta será descalificado**.

La reunión pre-subasta será realizada de **modo virtual**, y podrá acceder a esta a través de la página electrónica de la ASG, <https://asg.pr.gov/> en el área de Adquisiciones en la sección de Subastas/Licitaciones. Además, deberá acceder al enlace de la subasta de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad a la Reunión Pre-Subasta. Al conectarse a la Reunión Virtual Pre-Subasta, el licitador deberá registrarse previo al inicio de los procesos. Cualquier licitador que acceda luego de que el miembro asociado de la Junta de Subastas que



presida los trabajos, o su representante autorizado, haya finalizado el registro de asistencia en alta voz, será descalificado.

La reunión pre-subasta se llevará a cabo el **6 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**, con el propósito de aclarar a los licitadores las dudas que surjan en torno al pliego de subasta.

Los participantes a esta reunión tendrán que observar normas y conductas que garanticen el respeto y el decoro. Cualquier manifestación de conducta inapropiada por parte de cualquier licitador o persona interesada en participar en el proceso de subasta formal **constituirá fundamento suficiente para su descalificación.**

Un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado presidirá la reunión pre-subasta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho a convocar a una o más reuniones pre-subastas.

**8. INSPECCIÓN OCULAR: (OBLIGATORIA)**

La inspección ocular será como se detalla a continuación,

**7 de febrero 2024, a las 2:00 p.m. – Aguadilla**  
**12 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m. - San Germán**

DAÑO	DIRECCIÓN
219376	carr. PR 102 km 33.2 Lote L-049-1-52, Parque Industrial de San Germán San Germán, Puerto Rico
219383	carr. PR 102 km 33.2 Lote L-049-1-52, Parque Industrial de San Germán San Germán, Puerto Rico
218390	carr. PR 102 km 33.2 Lote L-049-1-52, Parque Industrial de San Germán San Germán, Puerto Rico
409052	carr. PR 459 km 0.5 Bo. Camaseyes Aguadilla, Puerto Rico
409068	carr. PR 459 km 0.5 Bo. Camaseyes Aguadilla, Puerto Rico

Tabla 1: Detalles de la inspección ocular

Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, **tendrá que asistir de manera OBLIGATORIA** a la inspección ocular de todas las propiedades, identificadas como daños en la Tabla 1 de este documento. **La incomparecencia a la inspección ocular será causa suficiente para su descalificación.**



Todo licitador o persona interesada que llegue a la inspección ocular luego de finalizado el registro de asistencia no podrá participar de la misma y se entenderá que no compareció.

## **9. PREGUNTAS O SOLICITUD DE ACLARACIÓN**

Todo Licitador o persona interesada en realizar pregunta(s), con relación a este proceso de licitación, presentará las mismas ante la Junta de Subastas, de forma escrita, utilizando el enlace <https://asg.pr.gov/subastas> bajo el número la subasta formal de referencia. Toda pregunta o solicitud de aclaración será sometida en o antes del **14 de febrero de 2024, a las 4:00 p.m.** La pregunta o solicitud de aclaración que sea presentada luego de la fecha y hora indicada no será considerada.

## **10. FECHA, HORA Y MODO DE ENTREGAR LA OFERTA**

Las ofertas tienen que ser presentadas en o antes del **29 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**, de las siguientes **dos (2) formas**:

1. **Físicamente**, en la Oficina de la Junta de Subastas, localizada en el Centro Gubernamental Minillas, Torre Norte, Piso 12, San Juan, Puerto Rico; y,
2. **Electrónicamente**, utilizando el enlace <https://asg.pr.gov/subastas>, identificando el número de Subasta de referencia y cargando su oferta en la sección de “documentos”.

El Licitador que no presente su oferta en las dos (2) formas aquí requeridas será descalificado. No se aceptarán ofertas físicas después de la fecha y hora límite establecida para la entrega de ofertas.

El sobre que contenga la oferta que se presentará físicamente deberá identificarse de la siguiente forma: **“Atención: Oferta de Subasta Formal Núm. 24J-08522”**. Además, el sobre o paquete estará **identificado con el nombre, dirección postal y número de teléfono del Licitador.**

**Toda oferta recibida sin identificar según lo aquí establecido será tramitada como correspondencia regular. Bajo esta circunstancia, la Junta de Subastas no será responsable si el remitente pierde su oportunidad de presentar la oferta a tiempo, como tampoco podrá requerir que se tome conocimiento de su oferta o imputar que la oferta haya sido divulgada o abierta antes de tiempo.**

Se considerará como **oferta oficial el documento presentado físicamente** en la Oficina de la Junta de Subastas. Al recibirse el sobre que contiene la oferta en la Oficina de la Junta de Subastas, se marcará indicando la fecha y hora exacta en que fue recibido, lo que constituirá la fecha y hora oficial de entrega de la oferta.

Los documentos sometidos mediante el enlace aquí provisto **deberán incluir una copia fiel y exacta de los documentos de oferta entregados físicamente.** Como excepción, la Junta de Subastas podrá autorizar la entrega física de anejos complementarios que, por el tamaño de su contenido, sobrepasen el espacio disponible para someter la oferta electrónica.



En el caso de que por alguna razón se haya recibido la oferta de un licitador de forma física, pero no se haya recibido la oferta electrónica a la fecha y hora límite indicadas anteriormente, se le notificará durante el Acto de Apertura al licitador y este tendrá hasta antes de que finalice dicho Acto para enviar la misma.

De ocurrir algún evento natural o circunstancia especial que ocasione el cierre de la Junta de Subastas e impida el recibo de ofertas en la fecha y hora antes indicada, las ofertas se entregarán en el día en que la Junta de Subastas reanude sus funciones, a la hora dispuesta originalmente, o a cualquier otra que oportunamente se notifique.

Las ofertas que se reciban físicamente fuera de la fecha y hora límite aquí dispuesta se devolverán al licitador informándole su incumplimiento con las condiciones establecidas y su descalificación. Se retendrá el sobre original de envío de la oferta el cual se hará formar parte del expediente de la subasta.

## 11. ACTO DE APERTURA

Las ofertas se abrirán el **29 de febrero de 2024, a las 10:30 a.m.** Todo licitador o persona interesada en comparecer al acto de apertura, el cual **se realizará de modo virtual**, podrá acceder al mismo a través de la página “web” de la ASG, en el área de “Adquisiciones”, en la sección de “Subastas/Licitaciones”. Además, deberá acceder al enlace de la subasta formal de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad al “Acto de Apertura Virtual”.

Toda oferta presentada dentro del término dispuesto para la entrega estará bajo la custodia de la Junta de Subastas y **bajo ninguna circunstancia** se abrirá hasta la fecha y hora fijada para el acto de apertura.

Si antes de la fecha del acto de apertura y por razones fuera del control de la Junta de Subastas o de la ASG el sobre resultare abierto, violentado, o deteriorado, la Junta de Subastas se comunicará con el licitador concernido para que éste verifique personalmente el sobre y los documentos que contiene y los vuelva colocar en otro sobre sellado, debidamente identificado, y entregue formalmente la licitación. La fecha de entrega será la fecha de recibo original. El secretario de la Junta de Subastas preparará un acta de las incidencias a la cual unirá el sobre abierto, deteriorado o violentado y el licitador firmará al calce del acta indicando la fecha y la hora de la inspección del sobre.

El acto de apertura público tiene como propósito el que las partes interesadas puedan comprobar qué ofertas se recibieron y conocer la cuantía de cada oferta. El acto de apertura será dirigido por un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado.

Toda persona que comparezca virtualmente al acto de apertura deberá observar las normas de conducta que establezca durante dicho acto la Junta de Subastas.

## 12. CONTENIDO DE LA OFERTA

Todo licitador o persona interesada presentará **físicamente** su oferta en un sobre o paquete sellado en la Oficina de la Junta de Subastas.



El sobre o paquete que contenga la oferta que se presentará físicamente y la oferta electrónica, deberán incluir los siguientes documentos:

- a. Fianza de Licitación en original y firmada (“Bid Bond”). La fianza **ORIGINAL** deberá ser sometida junto con la oferta entregada físicamente. *Véase* el inciso 25 de la Parte I de este pliego.
- b. Carta sobre la capacidad de Fianza (“Bond Capacity Letter”) en el documento se tiene que indicar la cuantía, expresada en dólares y centavos, de la capacidad del Licitador por proyecto y en agregados.
- c. Anejo I: Oferta del Licitador. *Véase* inciso 13 de la Parte I de este pliego.
- d. Tabla de Ofertar, según provista por la Junta de Subastas. No podrá ser alterada ni modificada por el Licitador.
- e. Anejo II: ASG 673 y Anejo III: ASG 674, según aplique. *Véase* inciso 15 de la Parte I de este pliego.
- f. Anejo IV: ASG 633, cuando aplique. *Véase* inciso 16 de la Parte I de este pliego.
- g. Anejo V: Certificación de Subcontratos
- h. Anejo VI: Certificación No Conflicto de Interés
- i. Anejo VII: Certificación Anti-Cabildeo
- j. Anejo VIII: Certificación sobre No Colusión
- k. Anejo IX: Certificación sobre denegación limitada de participación (LDP) / Estado de Suspensión o Inhabilitación
- l. Anejo X: Certificación sobre Inhabilitación, Suspensión, Inelegibilidad y Exclusión Voluntaria
- m. Carta de presentación, *Véase* inciso 23 de la Parte I de este pliego.
- n. Evidencia acreditativa sobre participación programa Sección 3 o MWBE
- o. Resolución o documento acreditativo vigente del por ciento correspondiente, según establecido en leyes preferenciales y la normativa adoptada a su amparo, y emitido por la Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña, si aplica. Si el licitador no presenta dicho documento **junto con su oferta**, no se aplicará a la oferta presentada el por ciento relacionado.
- p. Cualquier otro documento requerido en este pliego o en las especificaciones adjuntas.

**En cumplimiento con la ley federal del “Paperwork Reduction Act of 1995” los licitadores no tendrán que someter con sus propuestas la invitación y el pliego de esta Subasta, salvo los anejos y los documentos indicados en este Pliego o sus anejos. El Licitador podrá ser descalificado de no adjuntar a su oferta los documentos arriba mencionados.**

### **13. CORRECCIONES A LA OFERTA (“Typos”)**

Toda oferta deberá presentarse en forma legible, clara, completa y precisa. Ofertas múltiples, variadas o ambiguas no serán consideradas. Las correcciones a las ofertas, las cuales surgen como consecuencia de errores, deberán estar refrendadas por el licitador **con su firma o sus iniciales**, de lo contrario, quedará invalidada la oferta para la partida o las partidas correspondientes. No se aceptarán ofertas que incluyan correcciones realizadas con tinta correctiva, tinta blanca, cinta correctiva o “liquid paper”.

### **14. DIRECCIONES EN LA OFERTA**



La oferta deberá contener la dirección física y postal de la oficina principal del negocio del licitador en Puerto Rico, así como también, el nombre y la dirección del agente residente de la corporación, cuando aplique.

### **15. FIRMAS EN LA OFERTA**

Las ofertas deberán estar refrendadas (bajo la firma) por el licitador que aparece registrado en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como **ANEJO I** de este pliego de subasta formal, **“Oferta del Licitador”**. En caso de que el licitador no esté registrado en el RUL, la oferta deberá estar refrendada por la persona que someterá todos los documentos requeridos ante el RUL. Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020. Los Licitadores no registrados en el RUL, deberán cumplimentar y acompañar su Oferta con el Formulario **ASG 673 (ANEJO II)** o **ASG 674 (ANEJO III)**, según corresponda, los cuales se hacen formar parte de este pliego.

**No cumplir con estos requisitos constituirá el rechazo de la oferta.**

### **16. ASG 633**

El formulario ASG 633 (Anejo IV) tiene que ser presentado únicamente cuando el Licitador no este registrado en el RUL.

### **17. MODIFICACIONES A LAS OFERTAS**

Cualquier modificación **que varíe los términos de la oferta previamente sometida** se hará mediante comunicación escrita la cual deberá ser presentada ante la Junta de Subastas y deberá enviarse en un sobre cerrado, debidamente identificado con la información siguiente:

- a) Número de la subasta
- b) Fecha
- c) Hora señalada para la entrega de la oferta
- d) Nombre y dirección del suplidor
- e) Información en que se indique las razones para la modificación de la oferta

**No se admitirán modificaciones presentadas luego de la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas.**

Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para el acto de apertura de la subasta, juntamente con la licitación original.

**Cuando la oferta sea modificada, si esto conllevará un aumento en precio de la oferta original, será obligación del licitador, ajustar la fianza de acuerdo con la nueva cuantía. De no hacerlo así, se rechazarán ambas ofertas.**

### **18. RETIRO DE LA OFERTA**





- a) El retiro de una oferta podrá efectuarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Subastas, presentada en cualquier momento previo al acto de apertura.
- b) El licitador no podrá presentar una oferta sustituta, una vez retirada su oferta para una compra determinada.
- c) **Ningún licitador podrá retirar su oferta con posterioridad al acto de apertura de una subasta.**

## **19. MARCA, MODELO Y LITERATURA (NO APLICA)**

En aquellas subastas donde aplique, el Licitador indicará en su oferta la **marca y modelo de los bienes incluidos en su oferta**. También **incluirá con su oferta literatura técnica del manufacturero** que permita validar que los bienes incluidos en su oferta cumplen con las especificaciones requeridas en el pliego de subasta formal. Dicha literatura hará referencia a la partida particular de la subasta que aplique.

Las referencias a marcas específicas de artículos, materiales y equipos se hacen únicamente como guía o índice para ayudar al licitador potencial a determinar la clase y tipo de artículos, materiales y equipos que se interesa obtener. En estos casos, los licitadores potenciales pueden cotizar sus precios para otras marcas que cubran las especificaciones indicadas en el Pliego de la Subasta.

## **20. REPRESENTANTE EXCLUSIVO**

Si el licitador que ofrece una marca específica es el **representante exclusivo de dicha marca**, tendrá la obligación de mencionarlo en la oferta y remitir la certificación del manufacturero.

## **21. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Las ofertas presentadas por los licitadores serán parte del expediente de la subasta en la cual éstos participaron y pasarán a ser propiedad de la Administración, independientemente de que se cancele o adjudique la subasta formal. No obstante, la información confidencial constitutiva de secretos de negocio o cualquier otra información protegida por derechos de autor, entre otras disposiciones legales, no podrá ser divulgada por la Administración, por la Junta de Subastas u otra entidad gubernamental.

**Toda información que constituya información confidencial y protegida deberá ser anejada a la oferta por el licitador en una hoja individual que deberá titularse “Información Confidencial y Protegida”.**

## **22. DOCUMENTOS**

**Todos los anejos y documentos que acompañan la oferta deben estar iniciados.**

Todos los documentos deben ser presentados en papel tamaño carta, entiéndase, tamaño 8 ½ pulgadas por 11 pulgadas.

## **23. CARTA DE PRESENTACIÓN**



La carta de presentación debe ser clara, concisa, e incluir suficientes detalles para la realización de una evaluación efectiva. El licitador debe asumir que el Gobierno no tiene conocimiento previo sobre su experiencia y tampoco sobre sus prácticas de negocio. Además, la carta de presentación deberá incluir, una breve descripción de lo siguiente:

- a) Desempeño pasado (si alguno): De haber realizado obras iguales, similares o relacionadas al Alcance de Trabajo de esta Subasta Formal, el Licitador deberá proveer un listado sobre las obras completadas que incluya la información del cliente, persona contacto del cliente, una descripción breve de la obra y el costo final de la obra.
- b) Capacidad técnica: Deberá detallar la capacidad organizacional, competencias y conocimientos necesarios (entre otros aspectos técnicos o de logística) que posee su empresa, industria o negocio. El Licitador incluirá aquellas certificaciones o licencias necesarias requeridas en ley para realizar las actividades de los proyectos de obra descritos en el Alcance de Trabajo.
- c) Cualquier otra información que el Licitador entienda pertinente que la Junta de Subastas deba conocer, para la evaluación correspondiente.

La carta de presentación deberá estar firmada por la persona autorizada en el RUL a esos efectos o por la persona que presentará sus documentos en el RUL (en caso de que no esté registrado). El desempeño pasado y la capacidad técnica serán tomadas en consideración por la Junta de Subastas como parte de los criterios para determinar el *mejor valor*.

La Junta de Subastas y la ASG se reservan el derecho de solicitar a los licitadores, sus clientes o a terceros (incluidos o no por el licitador como referencia) información adicional para corroborar la información suscrita por el licitador en su carta de presentación.

#### **24. CARTA SOBRE CAPACIDAD DE FIANZA (“Bond Capacity Letter”)**

La falta de capacidad de fianza podrá ser razón para la descalificación del Licitador o rechazo de la oferta presentada.

#### **25. FIANZA DE LICITACIÓN**

La Fianza de Licitación será un respaldo provisional que prestará el Licitador con el propósito de asegurarle al Gobierno de Puerto Rico que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta.

Para esta subasta formal se requiere una **Fianza de Licitación de un cinco por ciento (5%) del precio total de la oferta presentada por el Licitador**. La ASG no aceptará una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso: si la Fianza de Licitación se presenta a través de una compañía de fianzas, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales; si la Fianza de Licitación se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.



Cuando la Fianza de Licitación se presenta a través de una compañía de fianzas, estará acompañada de la copia del “*Certificate of Appointment of Attorney-in-Fact*”, “*Attorney-In-Fact Licensed*” y la Certificación de la Compañía de Seguros emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. La Fianza de Licitación debe ser expedida por una entidad que también se encuentre en el listado provisto, <https://www.fiscal.treasury.gov/surety-bonds/list-certified-companies.html#> según requerido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de del Servicio Fiscal, mediante la Carta Circular 570.

Cuando la oferta sea enmendada, si la enmienda conllevará un aumento en precio de la oferta original, será obligación del licitador, ajustar la fianza de acuerdo con la nueva cuantía. De no hacerlo así, su oferta se mantendrá en vigor y no se considerará la enmienda.

La Fianza de Licitación, original, se presentará simultáneamente con la oferta sometida por el Licitador personalmente; **en cualquier caso que el Licitador no presente el documento o instrumento acreditativo de la Fianza de Licitación en ORIGINAL será descalificado.**

El incumplimiento de este requisito dará lugar al **rechazo de la oferta y la descalificación del Licitador.** Cuando se suscriba el contrato, según aplique, la Junta de Subastas, devolverá todas las fianzas de licitación presentadas, incluida la del Licitador agraciado a quien se le haya adjudicado la “*buena pro*”.

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el Licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución y Fianza de Pago. Además, se podrá ejecutar si el Licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de habersele citado para ello.

## **26. PROPIEDAD DOCUMENTOS DE LA OFERTA**

Todos los documentos y materiales de la oferta del Licitador, generados como parte de esta solicitud, se convertirán en propiedad de la ASG.

## **27. COSTO DOCUMENTOS DE LA OFERTA**

Los costos asociados con la preparación de la Oferta del Licitador son responsabilidad exclusiva del Licitador. La ASG no pagará ningún costo por la preparación de la Oferta del Licitador, cualquier documento adicional, material y muestras, si alguna, solicitadas durante el proceso de la subasta formal.

## **28. ADVERTENCIAS**

- a. Proveer cualquier tipo de información o documentación falsa o fraudulenta como parte de la oferta presentada para esta subasta formal, será causa suficiente para descalificar o rechazar la oferta de cualquier licitador, así como para cancelar o resolver cualquier orden de compra o contrato otorgado en virtud de esta.
- b. La ASG y la Junta de Subastas podrán ordenar la cancelación parcial o total de la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la fase en



que se encuentre, siempre que sea previo a la formalización del contrato o de haberse emitido una orden de compra.

- c. La ASG podrá enmendar cualquier invitación o pliego de la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.
- d. La Administración podrá enmendar el pliego de esta subasta formal hasta cinco (5) días laborables antes del acto de apertura de las ofertas cuando la enmienda implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o licitación o tres (3) días laborables antes del acto de apertura de la subasta cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.
- e. La ASG dará fiel cumplimiento a la política pública de compras preferenciales dispuesta en ley. En todo proceso de licitación, la ASG observará lo dispuesto en las siguientes leyes, entre otras:

Ley 14-2004, según enmendada, conocida como **“Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”**;

Ley 129-2005, según enmendada, conocida como **“Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”**;

Ley 253-2006, conocida como **“Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compras”**; y,

Ley 42-2018, según enmendada, conocida como **“Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”**.

- f. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por una cantidad menor a la aquí establecida. De ser presentada mediante compañía de fianzas. La fianza será emitida a favor de la Administración de Servicios Generales y de ser presentada en cheque certificado o giro postal, será emitida a favor del Secretario de Hacienda. El incumplimiento con este requisito conllevará el rechazo de la oferta. Cualquier oferta que no incluya entre los documentos presentados la correspondiente Fianza de Licitación en **ORIGINAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA**, será rechazada.
- g. El Licitador a quien se adjudique la *buena pro* de esta subasta formal, quedará sujeto a lo establecido en la ***Política de Revisión de Contratos*** suscrita por la Junta de Administración y Supervisión Fiscal.
- h. La adjudicación de la presente subasta formal no obliga de ningún modo a la ASG ni a la Entidad Peticionaria a suscribir un contrato.
- i. La adjudicación de la presente subasta formal no constituirá el acuerdo formal entre las partes. Será necesario que se suscriba el contrato correspondiente.
- j. Todo licitador que ofrezca equipo, maquinaria o vehículo que consuma energía eléctrica o combustible para su operación, al hacer su oferta, deberá hacer constar que su equipo, maquinaria o vehículo cumple con los requisitos establecidos por la **Ley Federal de Conservación de Energía**. Al



adjudicarse esta subasta, la Junta de Subastas se atenderá a las normas federales de consumo, conservación y utilidad del bien que se trate y **no será causa de impugnación** el adjudicar la subasta a un Licitador que ofrezca un bien más caro si los ofrecidos por los demás licitadores no cumplen con las normas establecidas por dicha ley.

- k. Este proyecto está financiado total o parcialmente con fondos del CDBG-DR proporcionados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD). Se aplicarán las disposiciones de las normas laborales federales, incluyendo los requisitos de salario prevaeciente de la Ley Davis Bacon, otras leyes relacionadas y las determinaciones salariales aplicables que se encuentran en el formulario HUD 4010. <https://www.hud.gov/sites/documents/4010.PDF> Consulte el anexo "Disposiciones federales sobre normas laborales" para obtener todos los detalles. En caso de conflicto entre las tasas salariales federales y las del Ejecutivo de Puerto Rico, prevalecerá las más alta de las dos.
- l. ASG anima a los Licitadores a contratar subcontratistas, profesionales y proveedores de servicios relevantes locales con sede en Puerto Rico ("Partes Locales") como Miembros del Equipo y Personal Clave en la mayor medida posible. Se anima a los Licitadores a que, como parte de esta subasta, proporcionen descripciones de sus acuerdos comerciales actuales o previstos con las Partes Locales y, en particular, con las partes Locales que sean Miembros del Equipo y Personal Clave para el Proyecto, según corresponda.
- m. Los trabajos que se realicen en virtud del contrato resultante de esta subasta estarán sujetos a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, en su versión modificada, 12 U.S.C. §1701 y según se implementa en 24 CFR 75 (Sección 3). Puede acceder a los requisitos de la política de la Sección 3 de Vivienda en Inglés: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/> y en Español: <https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/> . La plantilla del Plan del Contratista de la Sección 3 está disponible en línea en el sitio de Vivienda: Plan del Contratista de la Sección 3: Español <https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/negocios-y-contratistas/plan-contratistas-seccion-3/> e Inglés <https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/business-and-contractors/contractor-section-3-plan/> .

Específicamente, para el contrato, el Licitador deberá indicar, en caso de ser seleccionado, cómo cumplirá los puntos de referencia mínimos de la Sección 3 y cómo hará cumplir estos requisitos a los subcontratistas durante la vigencia del contrato con la Entidad Peticionaria.

Los puntos de referencia actuales de la Sección 3 del HUD, establecidos de conformidad con las disposiciones del 24 CFR 75.23, son los siguiente:

Estándar de horas laborables	Fórmula de proporción	Porcentaje de referencia
Trabajadores de la Sección 3	$\text{Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3} \div \text{Total de horas de trabajo}$	25%
Trabajadores identificados de la Sección 3	Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3	5%



	a los que se dirige ÷ Total de horas de trabajo	
--	---	--

Documento del Registro Federal. 2020-19183 presentado 9-28-20

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador de la Sección 3, debe mantenerse una de las siguientes condiciones:

1	La auto certificación del trabajador de que sus ingresos son inferiores al límite de ingresos del año natural anterior;
2	La auto certificación del trabajador de que participa en un programa de comprobación de recursos, como una vivienda pública o una vivienda asistida por la Sección 8;
3	Un certificado de una PHA, o del propietario o administrador de la propiedad de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el proyecto, o del administrador de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el inquilino, de que el trabajador participa en uno de sus programas;
4	Una certificación del empleador de que los ingresos del trabajador procedentes de ese empleador están por debajo del límite de ingresos cuando se basa en el cálculo del empleador de lo que el salario del trabajador se traduciría si se anualizara a tiempo completo; o
5	La certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3.

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador identificado de la Sección 3, en el marco de las ayudas financieras de Vivienda y Desarrollo Comunitario:

1	La confirmación del empleador de que la residencia del trabajador se encuentra a menos de una milla del lugar de trabajo o, si menos de 5,000 personas viven a menos de una milla del lugar de trabajo, dentro de un círculo centrado en el lugar de trabajo que sea suficiente para abarcar una población de 5,000 personas según el censo más reciente de EE.UU.;
2	Una certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3; o
3	La auto certificación del trabajador de que es un participante de <i>Youth Build</i> .

## II. OFERTAS ADMISIBLES E INADMISIBLES

### 1. UNIDAD DE PRECIO OFERTADO

La oferta deberá hacerse en dólares y centavos. No serán consideradas ofertas que se expresen en términos de por ciento, en referencia a posibles precios indeterminados, o cantidad de dinero o por cientos “menores” o “en exceso” de la oferta más baja, salvo que así sea dispuesto y requerido en el pliego de la subasta.

### 2. OFERTAS NO RESPONSIVAS O INACEPTABLES



Al hacer su oferta, el licitador se limitará a ofrecer u ofertar lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta. Las especificaciones establecen requisitos mínimos. **Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como *competencia desleal*.**

La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.

### 3. DESVIACIONES PERMISIBLES

La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las especificaciones, términos y condiciones de las ofertas recibidas, cuando:

- a. ningún licitador ofrezca el bien o servicio no profesional con las especificaciones requeridas;
- b. no se afecte el propósito original a que está destinada la subasta; y,
- c. el precio cotizado sea competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado.

**La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.**

### 4. OFERTAS INCOMPLETAS

Ofertas en las que no se completen todos los encasillados incluidos en la Tabla de Ofertar serán **rechazadas**. La oferta presentada por el Licitador deberá contemplar la totalidad de las partidas incluidas en la Tabla de Ofertar.

### 5. VARIAS OFERTAS POR UN MISMO LICITADOR

No podrá un licitador o empresa comercial someter varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio o bajo seudónimos, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan, porque **se declararán nulas todas y cada una de las ofertas.**

### 6. RECHAZO GLOBAL

Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes:

- a. Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.



- b. Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico.
- c. Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia.
- d. Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación.

## 7. OFERTA LIMITADA

El licitador que entienda que **solamente puede sostener sus precios por un período de tiempo determinado, así lo hará constar en su oferta**, especificando el término (**fecha exacta; día, mes y año**) durante el cual sostiene o garantiza la misma. En cualquier caso, que el Licitador no especifique el término durante el cual garantiza su oferta, se entenderá que sostiene su oferta (precio ofertado) hasta la firma del contrato o la emisión de la orden de compra.

Se podrá ejecutar la **Fianza de Licitación** si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución. Además, se podrá ejecutar si el licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de habersele citado para ello.

## 8. COMPETENCIA ADECUADA

Todo licitador o persona interesada en participar de la presente subasta formal, **ACEPTA Y RECONOCE** que la ASG emite este pliego con el propósito de **establecer un contrato para el desarrollo de las reparaciones de daños bajo el PW 8560 y PW 8960.**

## 9. LEY DE PREFERENCIA

En todo proceso de compra la ASG cumplirá cabalmente con las políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”;
- Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- Ley 253-2006, conocida como “Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compras”;
- Ley 42-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”.

La ASG cumplirá cabalmente con la política pública establecida en las leyes preferenciales antes mencionadas.





- a. **USO DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** El Licitador que interese se le reconozca el por ciento (%) de preferencia asignado, presentará la vigente otorgada por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o cualquier otro organismo rector juntamente con su oferta, en aras de validar su preferencia. La resolución deberá disponer el renglón o renglones a los cuales se les ha concedido la preferencia.
- b. **CESIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** La empresa que haya obtenido el por ciento de preferencia por concepto de **manufactura** para alguno de sus productos, podrá cederlo a sus agentes establecidos en Puerto Rico mediante carta notariada en la que indique expresamente que le está cediendo a cada agente el por ciento de preferencia otorgado para dicho producto por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier otro organismo rector. Dicha carta tendrá que estar aprobada y sellada con el sello oficial de la entidad gubernamental que la emite.
- c. **APLICACIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** Se aplicará el por ciento (%) de preferencia a los precios ofertados por el Licitador para la obra.
- d. **RESOLUCIÓN EMITIDA ACTUALIZADA:** En toda compra que se realice bajo un contrato producto de este pliego de subasta, el Licitador que haya obtenido un por ciento (%) preferencial para sus productos, deberá presentar al momento de cada compra, la resolución vigente emitida por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o cualquier otro organismo rector. De no presentar la resolución vigente, no podrá disfrutar de los beneficios de dichas leyes.

En este proceso de Subasta Formal se observarán las disposiciones de la “**Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción**”, Ley 42-2018, según enmendada. En atención a ello, todo licitador considerado como un **Negocio Local** o **Proveedor Local**, según las definiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley 42-2018, deberá acreditar dichas circunstancias mediante la presentación, **junto con su oferta**, de la correspondiente **Certificación**. En el caso que el Licitador no presente la referida Certificación junto con su oferta, quedará impedido de presentar cualquier reclamo relacionado a la aplicación del porcentaje de preferencia dispuesto en la Ley 42-2018.

### III. CONDICIONES GENERALES

#### 1. TRANSPORTACIÓN, ACARREO Y ENTREGA

Los precios ofertados **incluyen los gastos de transportación, acarreo y entrega** de todo material y equipo necesario para el desarrollo y ejecución de la obra, **libre de cargo adicional para el Gobierno**.

#### 2. PRECIOS OFERTADOS

Toda persona ofertará basándose en **precios justos y razonables** de conformidad con el tipo de obra que se licita.

Los precios ofrecidos por el Licitador se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato que se otorgue y no estarán sujetos a cambios, salvo en las circunstancias dispuestas en el Reglamento Núm. 7998 de 3 de



marzo de 2011, “*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*”. Cualquier cambio en los precios, términos y condiciones del contrato otorgado en virtud de la licitación, según adjudicada, deberá ser notificada a la Administradora de la Administración de Servicios Generales (ASG), quien deberá autorizar el cambio, previo al otorgamiento de la correspondiente enmienda a contrato. Las enmiendas se realizarán mediante escrito de “Enmienda”, deberán contar con las firmas de todas las partes y se registrarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

### 3. TÉRMINO DE ENTREGA

**La obra debe ser desarrollada en un término máximo de 180 días calendario**, según será establecido en la Orden de Comienzo, conocido en inglés como “*Notice to Proceed*”, salvo de ocurrir una situación que resulte en la necesidad de conceder un término adicional de ejecución de la obra, para lo cual se otorgará la enmienda correspondiente al contrato. Refiérase a la Artículo 9 del Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

El contrato para ser formalizado objeto de esta licitación tendrá una vigencia de **240 días calendario**. El mismo podrá ser enmendado a los fines de extender su vigencia con la anuencia de ambas partes, lo cual será constado mediante escrito y considerando lo establecido en el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

### 4. ALMACENAJE

En cuanto al almacenaje de equipo y materiales a ser utilizados para el desarrollo de la obra de construcción, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

### 5. ARBITRIOS

El Licitador deberá considerar **dentro del precio ofertado**, los costos relacionados al pago de arbitrios, patentes y cualquier otro costo relacionado a ello para la realización de la obra.

Será responsabilidad del Licitador a quien se le adjudique la “*buena pro*” de esta subasta formal realizar el pago de arbitrio y patente, según lo establece el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*” en las Secciones 6.8.1.1 y 6.10.

### 6. MUESTRAS (NO APLICA)

**En caso de que la Junta de Subastas requiera muestras de los bienes ofertados, el Licitador tendrá tres (3) días laborables** contados a partir de la solicitud para entregar físicamente en la Oficina de la Junta de Subastas, muestras representativas de los bienes ofertados.

Las muestras solicitadas se proveerán:

- a. Libre de costo para el Gobierno;
- b. Con las características en las especificaciones requeridas;



- c. Provistas del marbete original que identifica la marca del producto y en el envase o empaque comercial original;
- d. Acompañadas de la literatura del fabricante.

En el caso que la muestra requerida no sea entregada por el Licitador dentro del término establecido, **será descalificado.**

Si dentro del proceso del examen de las muestras éstas se destruyen o se gastan, el Gobierno no responderá por el costo de éstas.

Si luego del examen, las muestras no se destruyen o no se gastan en su totalidad, el licitador viene obligado a recogerlas dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por cualquier medio (teléfono o correo electrónico) para ello. Si transcurrido dicho término, el licitador no pasa a recoger las muestras, éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno.

En caso del licitador agraciado, sus muestras podrán retenerse para la adecuada administración del contrato. En el caso que se le devuelvan éstas, el licitador agraciado tendrá que tenerlas disponible para inspección en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

**Las muestras sometidas a evaluación serán representativas del producto que se ofrece y estarán identificadas por renglón, partida, tipo, calidad, estilo y tamaño, así como el número de la subasta y el nombre del licitador.**

## **7. DISPOSICIÓN DE MATERIAL GENERADO COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA OBRA**

La disposición del material generado como parte del desarrollo de la obra de construcción se realizará de una forma ambientalmente segura, sostenible, conforme a las leyes y regulaciones, estatales y federales aplicables. Como parte de su oferta, el Licitador incluirá el costo por el manejo, transportación y disposición de estos materiales.

## **8. GARANTÍA**

Todo licitador deberá incluir con su oferta, copia fiel y exacta de la garantía del servicio y bienes (emitida por el fabricante), incluidos en su oferta, en la cual se detalle de forma clara y precisa el período específico o los términos aplicables a cada garantía, su vigencia, términos, sus limitaciones y condiciones, los trámites requeridos para reclamar la garantía, el nombre de la entidad que proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del bien o el servicio y los términos de entrega e instalación del bien o servicio.

La garantía del bien y servicio deberá detallar claramente qué incluye. El Licitador se obligará a honrar la garantía suscrita con la oferta presentada.

El Licitador deberá asumir los costos relacionados a la garantía, incluidos los gastos de transporte o envío, si alguno.



Se considerará de manera preferente la garantía prestada por un manufacturero de Puerto Rico a la garantía prestada por un manufacturero del exterior.

Todo licitador vendrá obligado a honrar al Gobierno de Puerto Rico la garantía, si alguna, independientemente de si se compra o no a través de un distribuidor.

La garantía mínima considerada para el proyecto de obra es 1 año en mano de obra. Refiérase a la Sección 6.19 del Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”, para requerimientos adicionales sobre este asunto.

En la columna identificada como “Garantía” incluida en la Tabla de Ofertar, el Licitador hará constar la garantía ofrecida para la obra y producto ofertado (qué incluye y el periodo de garantía): el Licitador podrá ofrecer mayor garantía a la requerida por la ASG, pero no podrá ofrecer una garantía menor.

El ofrecimiento por parte del Licitador de una garantía menor a la requerida por la ASG para la obra, producto o servicio, conllevará el **rechazo de la oferta.**

**Refiérase a la Guía de Garantías.**

## **9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

### **A. EVALUACIÓN**

La Junta de Subastas evaluará las ofertas y cómo éstas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en las especificaciones, los términos y las condiciones indicadas en el pliego de la subasta formal.

Al evaluar las ofertas la Junta de Subastas o su representante autorizado considerará los siguientes criterios:

- a. La exactitud con la cual el Licitador ha cumplido con las especificaciones, los términos y las condiciones del pliego de la subasta formal.
- b. La calidad de productos y servicios ofrecidos y cómo éstos cumplen con las especificaciones y satisfacen las necesidades establecidas. En las situaciones en que se efectuaron pruebas con muestras suministradas por el Licitador, se incluirá la evaluación de la muestra del bien entre los aspectos de este criterio de calidad.
- c. Si el precio es competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado. Además, aplicará el porcentaje (%) de preferencia establecido si la persona o la entidad ha presentado una Resolución de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier documento acreditativo de preferencia, según dispuesto en leyes preferenciales.
- d. La habilidad reconocida del Licitador para llevar a cabo trabajos de la naturaleza bajo consideración en obras y servicios no profesionales.



- e. La responsabilidad económica del Licitador y las experiencias de la Administración con el cumplimiento de contratos anteriores de naturaleza igual o parecida.
- f. El término de entrega más próximo, si éste se ha hecho constar como una de las condiciones.
- g. La capacidad económica y financiera, así como la trayectoria y experiencia previa del Licitador.
- h. El período específico o los términos aplicables a cada garantía, sus limitaciones y condiciones, los pasos requeridos para reclamar la garantía, qué entidad proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del bien o el servicio.
- i. Participación en el programa Sección 3 o empresa registrada como Minority/Women-Owned Business Enterprise (M/WBE).

Negocios de la Sección 3:

Empresas que son propiedad en un 51% o más de una persona con ingresos bajos o muy bajos (utilizando los límites de ingresos del HUD para la Sección 3 para este año o el año calendario anterior anualizado).

Negocios que son al menos el 51% de propiedad de un residente actual de vivienda pública o residentes que actualmente viven en una vivienda asistida por la Sección 8.

Negocios con más del 75% de las horas de trabajo realizadas para el negocio durante el período anterior de 3 meses son realizadas por trabajadores de la Sección 3.

Empresas MBE:

Una empresa con fines de lucro ubicada en los Estados Unidos; con un 51% de propiedad, está operado, capitalizado y controlado por uno o más miembros de un presunto grupo identificado a continuación, que es el principal funcionario ejecutivo responsable de administrar las operaciones diarias con conocimientos técnicos (experiencia) en la experiencia comercial principal de la empresa; los residentes legales son aceptados por la mayoría de los programas MBE administrados por una ciudad, condado y estado; sin embargo, se requiere la ciudadanía estadounidense (sin excepciones).

Empresa WBE:

Una empresa con fines de lucro ubicada en los Estados Unidos; con un 51% de propiedad de una mujer, o de un grupo de mujeres que, salvo por una herencia, aportaron una cantidad proporcional de capital para adquirir la propiedad; cuando corresponda, la junta de gobierno está controlada por una mujer o un grupo de mujeres; la máxima funcionaria ejecutiva, responsable de las operaciones diarias, es una mujer con conocimientos técnicos (experiencia) en la actividad comercial principal de la empresa; y las mujeres empresarias son ciudadanas estadounidenses o residentes legales.



- j. Cualquier otro criterio pertinente que represente el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Todos estos criterios se tabularán y presentarán en forma comparativa entre licitadores y este informe formará parte del expediente de la subasta.

La Junta de Subastas adjudicará la “buena pro” al Licitador responsable que haya ofertado el mejor valor. **El mejor valor no necesariamente será la oferta o propuesta que presente el más bajo costo o precio.**

## **B. ADJUDICACIÓN**

Una vez la Junta de Subastas realice la adjudicación, su Secretaria procederá a notificar la determinación final mediante Resolución (Aviso de Adjudicación). El Aviso de Adjudicación será notificado adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación, entendiéndose, a todos los licitadores participantes del proceso.

La notificación de la adjudicación de la subasta **no constituirá un acuerdo formal entre las partes. Para esta subasta formal en será necesario el otorgamiento de un contrato entre la Entidad Peticionaria y el Licitador a quien se le adjudica la “buena pro”.**

## **10. COMPROMISO POR ADJUDICACIÓN**

El Licitador a quien se le adjudique la “buena pro” de esta subasta no está autorizado a realizar la obra sin el otorgamiento previo de un contrato. Ninguna prestación o contraprestación del contrato que se suscribe podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

**En esta subasta formal en particular, será necesario el otorgamiento de un contrato entre la Entidad Peticionaria y el Licitador a quien se adjudique la “buena pro”.**

No se considerará al Gobierno de Puerto Rico comprometido ni de ningún modo obligado por adjudicación alguna, hasta tanto se haya formalizado y perfeccionado el correspondiente contrato.

## **11. REVISIÓN ADMINISTRATIVA**

La parte adversamente afectada por una decisión de la Junta de Subastas podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales.

Si la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final de la adjudicación es distinta a la del depósito en el correo federal o correo electrónico, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo federal.

Presentada la revisión administrativa, la Junta de Subastas, elevará a la Junta Revisora de Subastas de la Administración copia certificada del expediente del caso dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación del recurso.



#### a) Notificación de la Presentación de Revisión Administrativa

La parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de la ASG y a la Junta de Subastas. Simultáneamente, notificará también al proveedor que obtuvo la “buena pro” en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico. La parte recurrente deberá notificar, además, a todos los licitadores que participaron de la subasta.

### 12. MODO DE FACTURAR

Toda factura para el cobro que se presente ante la Entidad Peticionaria deberá contener la siguiente certificación, mediante la cual se indique la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la agencia ejecutiva en las ganancias o beneficios producto del contrato en cuestión.

*Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de este organismo es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la (nombre de la agencia). El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos de construcción han sido realizados, los productos han sido entregados (los servicios prestados) y no han sido pagados.*

### 13. PAGOS

La Entidad Peticionaria procesará el pago de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos aplicables.

Para las actividades de construcción, la Entidad Peticionaria realizará una **retención del 10%** en las certificaciones parciales. Refiérase al Artículo 13 del Reglamento Núm. 7998, “Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico”.

### 14. FIANZAS O GARANTÍAS

#### a. FIANZA DE EJECUCIÓN (“Performance Bond”)

El Licitador a quien se adjudique la “buena pro” de esta subasta formal, deberá presentar una Fianza de Ejecución ante la Junta de Subastas de la ASG, **no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la adjudicación**. Dicha fianza garantizará la ejecución del contrato.

Para esta subasta formal se requiere una **Fianza de Ejecución de cien por ciento (100%) de la cantidad total adjudicada**. La ASG no aceptará una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales y endosando a la Compañía de Fomento Industrial o Secretario de Hacienda, según sea el caso: si la Fianza de Ejecución se presenta a través de



una compañía de fianzas, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales y endosando a la Compañía de Fomento Industrial; si la Fianza de Ejecución se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

La Entidad Peticionaria deberá corroborar la entrega, por parte del licitador, de la Fianza de Ejecución a la ASG **previo** al otorgamiento de Contrato.

Se podrá ejecutar la Fianza de Ejecución si transcurrido el término dispuesto en la oferta, el Licitador agraciado no entrega la obra, no honra las garantías o no cumple las obligaciones según contratadas, por causas imputables a éste. En lo pertinente se observará lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

**b. FIANZA DE PAGO ("Payment Bond")**

Esta fianza garantiza a las personas que hayan prestado servicios de mano de obra o suministro de materiales al contratista, que recibirán las sumas que éste les adeude, no pagadas, en concepto de mano de obra prestada o materiales suministrados en cumplimiento de la obra objeto del contrato.

El Licitador a quien se adjudique la “buena pro” de esta subasta formal, deberá presentar una Fianza de Pago ante la Junta de Subastas, **no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la adjudicación.**

Para esta subasta formal se requiere una **Fianza de Pago de cien por ciento (100%) de la cantidad total adjudicada.** La ASG no aceptará una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales y endosando a la Compañía de Fomento Industrial o Secretario de Hacienda, según sea el caso: si la **Fianza de Pago** se presenta a través de una compañía de fianzas, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales y endosando a la Compañía de Fomento Industrial; si la **Fianza de Pago** se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

La Entidad Peticionaria deberá corroborar la entrega, por parte del licitador, de la **Fianza de Pago** a la ASG previo al otorgamiento de Contrato.

Se podrá ejecutar la Fianza de Pago si transcurrido el término dispuesto en la oferta, el Licitador agraciado no entrega la obra, no honra las garantías o no cumple las obligaciones según contratadas, por causas imputables a éste. En lo pertinente se observará lo dispuesto en el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

**c. Cumplimiento con la Ley Núm. 111 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como Ley De La Fianza De Pago Que Todo Contratista Debe De Prestar Al Comienzo De Toda Obra De Construcción Para Garantizar El Pago De Salarios De Obreros y Empleados**

El Licitador a quien se le adjudique la “buena pro” de esta subasta formal deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 111 del 22 de junio de 1961*. Refiérase, además, a la Sección 3.3.1.3 del Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.





Las fianzas serán expedidas por una entidad que también se encuentre en el listado provisto, <https://www.fiscal.treasury.gov/surety-bonds/list-certified-companies.html#> según requerido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de del Servicio Fiscal, mediante la Carta Circular 570.

## **15. PÓLIZAS Y SEGUROS**

Los Licitadores considerarán en el precio ofertado el costo de las pólizas y seguros requeridos. Refiérase al Artículo 3 del Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*” y “*Supplementary Special Conditions*”.

Las pólizas deben ser expedidas por una entidad debidamente autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

El Licitador a quien se adjudique la “*buena pro*” de esta subasta formal, deberá presentar las pólizas requeridas, **no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se suscriba el contrato.**

## **16. PENALIDAD POR ENTREGA TARDÍA DE BIENES O EN LA RENDICIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES**

El Licitador con quien la Entidad Peticionaria perfeccione un contrato vendrá obligado a realizar la obra de conformidad con los términos de entrega, especificaciones y otras condiciones estipuladas. Habido incumplimiento del contrato de parte del Licitador por retraso en la entrega de la obra, procederá la ejecución de fianza. Igualmente, la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá del pago de daños y perjuicios.

**La penalidad por entrega tardía de un proyecto de obra de construcción se fijará según dispone el Reglamento Núm. 9230, *supra*, Sec. 7.2.20 y la Sección 9.5 del Reglamento Núm. 7998.**

## **17. PENALIDADES AL LICITADOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

El Administrador de la ASG, ante el incumplimiento de contrato y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte del contratista, podrá imponer las penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público, incluyendo, pero sin limitarse a: la confiscación de la fianza o fianzas depositadas en garantía, y; la eliminación del RÚL por el tiempo que estimare pertinente, el nombre de cualquier persona natural o jurídica que incumpliere un contrato o que en otra forma incurra en violación a los términos de la orden.

Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, según enmendada, así como también, las pactadas en el contrato otorgado u orden de compra emitida.

Las medidas tomadas en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por la ASG, previa investigación de los hechos, mediando notificación adecuada y en observancia del debido proceso de ley.



## 18. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Si el Licitador se niega a realizar la obra contratada, la Administración o Entidad Peticionaria podrá cancelar el contrato relacionado. También podrá otorgar un contrato que considere la misma obra a favor de otro Licitador, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras medidas dispuestas en otras disposiciones legales relacionadas al incumplimiento contractual, incluidas las provistas en el Artículo 15 del Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

## 19. CÓDIGOS DE ÉTICA

Todo licitador **deberá cumplir con lo siguiente:**

### A. CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS:

Todo Licitador deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*”. Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética establecido en la ley de referencia.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, **someterá una declaración jurada**, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”, o por cualquiera de los delitos contenidos en dicho Código. **La declaración jurada se deberá someter solo en aquellos casos donde el licitador no este registrado en el RUL o no tenga el RUL vigente.**

Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*”, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”, por cualquiera de los delitos tipificados en el Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.

Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar bajo el inciso anterior. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la



jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. **El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.**

Todo Licitador queda sujeto a las **sanciones y penalidades establecidas en el Artículo 3.7. — Sanciones y penalidades de la Ley 2-2018**, según enmendada. (3 L.P.R.A. § 1883f) o cualquier otra ley que la sustituya.

## **B. CÁNONES DE ÉTICA DE SU PROFESIÓN:**

Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan su profesión, además de las normas o cánones éticos de la asociación o colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Gobierno de Puerto Rico.

En el caso de personas que no pertenezcan a un colegio o asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un Código de Ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.

## **20. COLABORACIÓN INVESTIGATIVA**

Toda persona, Licitador o contratista colaborará con cualquier investigación que inicie el Gobierno estatal o federal sobre transacciones de negocios u otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales, del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

## **21. CLÁUSULA ANTIDISCRIMEN**

Ni la Junta de Subastas ni la ASG discriminan por razón de raza, color, género, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, nacionalidad, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, identidad u orientación sexual, real o percibida, impedimento físico, mental o sensorial.

## **22. COMUNICACIONES Y ANUNCIOS**

Se advierte a todos los licitadores y personas naturales o jurídicas interesadas en participar en este proceso de subasta formal que **está prohibido tener contacto con relación a esta subasta con los funcionarios o empleados de la Junta de Subastas y de la ASG, así como de la Administración Auxiliar de Adquisiciones y de la Oficina de Compras**, luego de concluida la reunión pre-subasta y hasta que esta subasta sea adjudicada por la Junta. El incumplir con lo anterior resultará en el rechazo de la oferta.

**Comunicaciones con otros representantes del Gobierno respecto a cualquier asunto relacionado a esta subasta formal está prohibido durante todo el proceso de licitación. Cualquiera que incumpla con lo antes indicado, será descalificado y podrá conllevar cualquier otra penalidad impuesta por leyes o reglamentos aplicables.**

Toda comunicación se emitirá por medio del siguiente correo electrónico:  
[juntadesubastas@mail.jedi.asg.pr.gov](mailto:juntadesubastas@mail.jedi.asg.pr.gov).



Cualquier información o anuncio relacionado con esta subasta formal será publicado por la Junta de Subastas a través de la página cibernética de la ASG y notificado mediante correo electrónico a los licitadores hábiles para participar del proceso. Toda información, anuncio público o enmienda relacionada a esta subasta se hará por escrito con las debidas autorizaciones de la ASG y la Junta de Subastas y emitidos por la Junta.

## IV. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

### 1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En relación con la subasta formal de referencia, será la Entidad Peticionaria quien formalizará un contrato. La oferta del Licitador agraciado y lo dispuesto en el pliego de la subasta formal constituirá la base del contrato entre el Licitador agraciado y Entidad Peticionaria. El contrato se formalizará tan pronto la Administración de Servicios Generales (ASG) reciba las garantías o fianzas requeridas del Licitador y la Entidad Peticionaria complete el proceso de autorización fiscal y obligación de fondos correspondiente.

### 2. RENEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO (NO LIMITADA A EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATO)

Los precios ofrecidos por el Licitador se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato que se otorgue y no estarán sujetos a cambios, salvo en las circunstancias dispuestas en el Reglamento Núm. 7998 de 3 de marzo de 2011, “*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*”.

Cualquier cambio en los precios, términos y condiciones del contrato otorgado en virtud de la licitación, según adjudicada, deberá ser notificada a la Administradora de la Administración de Servicios Generales (ASG), quien deberá autorizar el cambio, previo al otorgamiento de la correspondiente enmienda a contrato, según dispuesto en la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada.

Las enmiendas se realizarán mediante escrito de “Enmienda”, deberán contar con las firmas de todas las partes y se registrarán en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

### 3. NEGATIVA A FORMALIZAR EL CONTRATO

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si el licitador agraciado **se niega a firmar el correspondiente contrato, una vez convocado para ello por parte de la Entidad Peticionaria.**

### 4. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato para ser formalizado objeto de esta licitación tendrá una vigencia de **240 días calendario**. El contrato podrá ser enmendado a los fines de extender su vigencia con la anuencia de ambas partes, lo cual será constado mediante escrito y considerando lo establecido en el Reglamento Núm. 7998, “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.

La Administración podrá autorizar enmendar el contrato a los fines de extender su vigencia cumpliendo con lo dispuesto en la Sección 7.3.25 del Reglamento Núm. 9230, *supra*. El suplidor será informado por escrito y



con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender éste por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de “Enmienda” y deberá contar con las firmas de las partes.

## 5. ALCANCE DEL CONTRATO

El contrato a ser otorgado en relación a esta subasta formal incluirá **exclusivamente** las partidas consideradas en la licitación celebrada, según adjudicadas.

## 6. NOTIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO Y OBLIGACIÓN DE FONDOS

La ASG ha delegado a la Entidad Peticionaria la preparación y otorgamiento del contrato objeto de esta subasta formal, así como también, la obligación de los fondos correspondientes. Así pues, la Entidad Peticionaria tendrá la obligación de notificar copia del contrato otorgado y evidencia del trámite de obligación de fondos a la ASG, a los fines de incorporar tales documentos al expediente de compra.

La notificación a la ASG de los documentos relacionados deberá completarse **en un plazo de cinco (5) días a partir del otorgamiento de contrato** a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificacionesasg@asg.pr.gov](mailto:notificacionesasg@asg.pr.gov).

## V. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial, adjudicará subasta u otorgará contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos dispuestos en la Ley 2, *supra*, según enmendada. Esta prohibición de adjudicar subastas u otorgar contratos, se extiende a aquellas personas jurídicas cuyos presidentes, vicepresidentes, directores, directores ejecutivos, o miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes, haya sido convicto o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según enumerados en la referida Ley.

La prohibición para la contratación, subcontratación o adjudicación de una subasta contenida en la Ley 2, *supra*, tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la convicción correspondiente en casos por delito grave, y una duración de ocho (8) años en casos por delito menos grave.

La convicción o culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados en la Ley 2, *supra*, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre la persona convicta o declarada culpable y cualesquiera agencias o instrumentalidades del Gobierno estatal, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa o la Rama Judicial. Además de la rescisión del contrato, el Gobierno tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito.



## VI. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones incluidas en este pliego de subasta formal son el conjunto de características físicas, funcionales, estéticas y de calidad de cada uno de los bienes, obras o servicios que se solicitan, los cuales sirven de guía para describir detalladamente lo que se solicita. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles incluidos en las especificaciones.

**El Licitador deberá cumplir con las Especificaciones incluidas en los documentos de esta subasta.**

## VII. CONDICIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Los licitadores tendrán que indicar en su oferta el término de garantía en expresión de días, semanas, meses o años. El término de garantía incluirá la mano de obra y los materiales. El contratista agraciado prestará directamente la garantía. El contratista agraciado tendrá un término de siete (7) días laborables contados a partir de que la Agencia Requirente le someta la reclamación por escrito para evaluarla y proceder con los arreglos correspondientes.
2. **La obra debe ser desarrollada en un término máximo de 180 días calendario,**
3. Los licitadores considerarán como parte de los costos de su oferta todo lo establecido en el Reglamento Núm. 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*".
4. El Licitador considerará como parte de su oferta lo establecido en la OE 2022-014 emitida por el Gobernador de Puerto Rico.
5. El Licitador considerará lo establecido en el *Build American, Buy American Act* (BABAA) y su cumplimiento.
6. El Licitador considerará lo establecido en el *Davis Bacon Act and Related Act* (DBRA) y su cumplimiento.
7. Previo al comienzo de la obra, el Contratista será responsable de solicitar y obtener los permisos y endosos, requeridos para el desarrollo de la obra.
8. El Contratista debe presentar un itinerario de trabajo para la ejecución de las actividades contratadas. Refiérase Reglamento Núm. 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*" y "*Supplementary Special Conditions*".
9. Será responsabilidad el Contratista presentar, tener y ejecutar un plan de seguridad que vele por mantener un ambiente de trabajo seguro. Refiérase Reglamento Núm. 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*".



10. La Agencia y Contratista cumplirá con lo establecido en el 2 CFR 200.323 *Resource Conservation and Recovery Act*.
11. El Contratista reconoce que será un “Contratista Independiente”, tal como este término es definido e interpretado por las leyes y la jurisprudencia aplicable. El Contratista reconoce y entiende que entre la entidad contratante y este no existe una relación trabajador-empleador entre las partes.
12. El Contratista y el subcontratista están de acuerdo con los términos aplicables del acuerdo original.
13. El Contratista entiende que el contenido del subcontrato o acuerdo original creará una relación contractual entre el subcontratista y la otra entidad contratante.
14. El Contratista entiende que el contenido del acuerdo de subcontratación menoscabará los derechos de la otra entidad contratante.
15. El Contratista o subcontratista acepta específicamente estar sujeto a la disposición de confidencialidad con respecto a la información de identificación personal.
16. El Contratista será responsable de garantizar que todo el trabajo subcontratado se realice de conformidad con las normas y políticas federales y estatales.
17. El Licitador previo a la presentación de su oferta o propuesta reconoce que,
  - a. ha visitado el área del proyecto,
  - b. ha realizado un examen visual exhaustivo del área y áreas adyacentes, y
  - c. se ha familiarizado con las condiciones generales, locales y del área que pueden afectar el costo, progreso, desarrollo y desempeño del proyecto.
18. El Licitador, previo a la presentación de su propuesta, considerará y se familiarizará con todas las leyes y reglamentos aplicables al desarrollo y financiamiento de la obra (diseño y construcción) y todas aquellas que puedan afectar el costo, progreso, desarrollo y desempeño de la obra (diseño y construcción).
19. El Licitador que interese participar en esta solicitud tiene que licitar en todas las partidas establecidas en la tabla de ofertar, el no ofertar en alguna de las partidas será causa suficiente para su descalificación.
20. Es requerida la Certificación sobre trabajos de electricidad para todo trabajo de electricidad, realizados como parte del desarrollo de la obra.
21. Es requerida la Certificación sobre trabajos de plomería para todo trabajo de plomería, realizados como parte del desarrollo de la obra.
22. El Contratista deberá implementar todas las medidas de seguridad que estime necesarias para delimitar y rotular las áreas impactadas por los trabajos relacionados a este proyecto, así como las áreas dispuestas para almacenaje de materiales y equipos, de forma tal que se pueda restringir el acceso a las mismas de personas ajenas a los trabajos incluidos en contrato, durante el desarrollo de la obra.



23. La emisión de ruidos procedentes de las áreas impactadas por los trabajos incluidos en contrato no excederá los niveles máximos establecidos en ley y de acuerdo con las disposiciones establecidas en los reglamentos aplicables.
24. El Contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar:
  - a. La propagación de polvo fugitivo procedente de actividades de remoción o demolición selectiva y de acarreo de materiales o escombros, en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas por ley y en reglamentos aplicables.
  - b. La utilización de materiales y equipo que emitan gases y residuos tóxicos al ambiente, en estricto cumplimiento con las disposiciones establecidas por ley y en reglamentos aplicables.
25. El Contratista será responsable de garantizar que todo el trabajo subcontratado se realice de conformidad con las normas, políticas federales y estatales aplicables.
26. El Licitador reconoce y acepta que entre todas las partes asistirán a una reunión pre-construcción que se llevará a cabo previo al comienzo de la construcción y antes de la emisión del *Notice to Proceed*.
27. El Licitador reconoce y acepta que entre todas las partes asistirán las reuniones de progreso de las actividades de construcción que se llevarán a cabo semanalmente.
28. El Contratista deberá instalar, como parte de los trabajos incluidos en contrato y en la ubicación establecida por el representante designado de la Entidad Peticionaria, un rótulo de identificación en material lavable. Este trabajo consistirá en la instalación, montaje, mantenimiento y remoción de los rótulos de identificación del proyecto de 16' x 8', de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el diseño y dimensiones indicados en el Manual de Rotulación, así como las ubicaciones que se muestran en los planos o que determine el Ingeniero del Proyecto o el representante de Entidad Peticionaria.

Cada letrero y estructura de soporte se construirá con madera nueva de buena calidad de la siguiente manera:

- Armazón: será de madera seca de grado núm 1, sólida, escuadrada, revestida en los cuatro lados, sin nudos sueltos ni descomposición. Puede ser *Douglas fir, spruce, oak, or cypress* conforme a lo estipulado en el AASHTO M 168. La madera debe tratarse a presión con *pentachlorophenol or chromate copper arsenate* de conformidad con las normas de la Asociación Estadounidense de Conservadores de Madera (conocido por sus siglas en inglés AWPA).
- Panel de letreros: deberá ser del tipo exterior de ½" de grosor, madera contrachapada de alta densidad, ligada con resina, grado B-B o mejor según la especificación PS-1 de la Oficina Nacional de Normas para madera *plywood*. Será laminado con vinilo o aluminio en ambos lados.





- Proceso de impresión digital de curado UV a todo color, con una resolución mínima de 720 DPI. La impresión estará garantizada por un mínimo de tres (3) años.
- Herrajes: los pernos, las tuercas, las arandelas y los herrajes para erigir el conjunto del letrero deben ser de aluminio o acero galvanizado.

A. Requisitos de Construcción del rótulo

1. El Contratista deberá suministrar y colocar el número de rótulos indicados en los documentos del contrato. De no indicarse así, Entidad Peticionaria determinará el número de rótulos a instalar.
2. El Contratista instalará los rótulos de manera que no obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.
3. El Contratista deberá mantener los rótulos en buenas condiciones durante todo el período de construcción, repintándolos y reparándolos según sea necesario.
4. Después que el trabajo de construcción haya sido completado por el Contratista y aceptado por Entidad Peticionaria, el Contratista retirará los rótulos del sitio del proyecto, a menos que Entidad Peticionaria indique por escrito lo contrario.

B. Método de Medición

1. Los letreros de identificación del proyecto se medirán por el número de unidades individuales amuebladas, erigidas e instaladas.
  2. El mantenimiento, repintado y reparación de los rótulos durante todo el período de construcción y el retiro de estos después de que se completen los trabajos de construcción no se medirán para el pago, pero serán una obligación subsidiaria bajo esta especificación.
29. El Licitador será responsable de organizar su propio transporte a la inspección ocular.
30. El Licitador reconoce y acepta que dará fiel cumplimiento con lo establecido en la **Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995**, según enmendada.
31. El Contratista entiende que todas las disposiciones federales establecidas en 2 CFR 200.101 son aplicables para este proceso de licitación.
32. Para el historial de entrevista del empleado, el Contratista utilizará la forma HUD 11.
33. Será responsabilidad del Contratista proveer e instalar un letrero como parte del cumplimiento del requisito del programa Davis Bacon y leyes relacionadas.



34. Será responsabilidad del Contratista suplir, completar y entregar las nóminas por sueldo de sus empleados y subcontratista, utilizando el formato (WH347).
35. El contratista es responsable de rectificar las medidas y evaluar las condiciones existentes de cada una de las instalaciones de PRIDCO, contempladas en el Alcance de Trabajo provisto, previo a la presentación de su oferta.
36. Como recipientes de la asistencia financiera de HUD, PRDOH y sus contratistas y subcontratistas que trabajan dentro del Programa PRDOH CDBG-DR están sujetos a los requisitos de la Ley Davis Bacon de 1931 (DBA), 40 USC § 3141 et seq., que garantiza salarios justos, beneficios y horas extras a los empleados mientras trabajan en proyectos de construcción, alteraciones o reparación financiados por el gobierno por más de \$2,000.00 La Davis Bacon y las Leyes Relacionadas (DBRA) determinan la aplicabilidad de Davis Bacon a los contratos de construcción asistidos por el Gobierno Federal. La Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCD), 42 USC § 5301 et seq., Sección 110 de la Ley, determina la aplicabilidad de la DBRA a CDBG-DR. El DOL establece el conjunto principal de regulaciones para las reglas laborales en 29 CFR Partes 1-7, 29 CFR Parte 1- Regula la determinación de la tasa salarial, 29 CFR Parte 3 - Ley Copeland "Anti-kickback" de 1934, 18 USC § 874 y 40 USC § 3145, define las regulaciones anti-kickback; obligación de nóminas semanales y rige las deducciones de nómina, 29 CFR Parte 5 - Define reglamentos de normas laborales, 29 CFR Parte 6 - Regula los procedimientos administrativos para hacer cumplir las normas laborales, 29 CFR Parte 7 - Regula el incumplimiento. Todos los contratos cubiertos deben incluir Davis-Bacon y otras cláusulas de normas laborales y las determinaciones salariales aplicables.
37. Los proyectos de reparación que serán realizados como resultado de este proceso de licitación se financiarán conjuntamente a través de subvenciones proveniente de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (conocido por sus siglas en inglés como "FEMA") Programa de Asistencia Pública (conocido por sus siglas en inglés como "PA"), *Hazard Mitigation* y el Programa de Subsidios en Bloque para el Desarrollo Comunitario ("CDBG") bajo su programa de Pareo de Partidas No Federales (conocido por sus siglas en inglés como "NFM"). Los proyectos están sujetos a un costo con asignación federal y estatal correspondiente a un pareo 90/10. Parte de la cual el 90% se financiará a través de FEMA PA y el 10% a través de CDBG NFM.
38. El Licitador reconoce y acepta que cumplirá cabalmente con las Condiciones Contractuales que se detallan a continuación;

Cualquier adquisición a ser pagada con fondos parciales o completamente federales, debe cumplir con todos los términos y condiciones incluidos como parte de esta subasta formal. Cualquier licitador o proponente interesado en participar en este proceso de licitación, se compromete a cumplir con cada uno de los términos y condiciones aquí establecidos. El Contratista certifica que cumplirá con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos estatales y los reglamentos federales establecidos en 2 C.F.R §200.



Todo Licitador o Proponente reconoce y acepta que las cláusulas aquí dispuestas se harán formar parte integral de cualquier contrato y/u orden de compra otorgado en virtud de este proceso de licitación por la cual quedan sujeto al cumplimiento de estas.

a. Cláusulas de Remedios Contractuales

- i. El contrato que se suscriba entre las partes se regirá por las leyes del Gobierno de Puerto Rico y los Estados Unidos de América. Si alguna disposición, causa o parte de este contrato se impugna por algún motivo ante un Tribunal de Justicia y se declara inconstitucional o nulo, dicha determinación no afectará, socavará ni invalidará las disposiciones o cláusulas restantes de este contrato, sino que, en su efecto, limitará solo a la disposición declarada inconstitucional o nula. Ambas partes aceptan que el Tribunal Superior de San Juan (Primera Instancia) será el tribunal con jurisdicción pertinente para dilucidar cualquier acción judicial que se origine en este contrato.

b. Resolución por Causa o Conveniencia

- i. Cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra parte, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que la resolución contractual será efectiva. Sin embargo, el requisito de notificación previa no se aplicará cuando se determine la causa probable del arresto contra el Contratista, por cualquier delito del Estado o Federal y por cualquiera de los motivos establecidos en el contrato. La parte contratante podrá rescindir inmediatamente el contrato en caso de negligencia, causa probable de arresto contra el Contratista, por cualquier delito del Estado Federal y por cualquiera de los abandonos de funciones o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El incumplimiento, entre otras cosas, incluirá que el Contratista no brinde los servicios requeridos después de haberlos solicitado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación aprobado.

No se pagarán servicios que infrinjan esta cláusula, ya que se entiende que cualquier funcionario que solicite y/ o acepte servicios de otra parte que infrinja esta disposición, lo hará sin ninguna autoridad legal adecuada.

c. Igualdad de Oportunidades en el Empleo

- i. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomara medidas de acción afirmativas para asegurar que los solicitantes contratados y los empleos reciban un trato igualitario, que no dependa de su raza, color, religión, sexo orientación sexual, identidad de género u origen nacional durante el empleo.



- ii. Empleo, ascenso, degradación o transferencia; contratación o anuncios de contratación; despido o rescisión; tasas de pago u otras formas de remuneración; y selección para el adiestramiento, incluyendo el aprendizaje. El contratista se compromete a colocar en lugares visibles, a disposición de los empleos de los solicitantes de empleo, avisos en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
- iii. En todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por el Contratista o en su nombre, se declarará que todos los solicitantes cualificados recibirán igual consideración para el empleo sin tener en cuenta raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, u origine nacional.
- iv. El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicara a los casos en que un empleado tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones esenciales del puesto del trabajo de ese empleado revele la remuneración de otros empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a esa información de otro modo, a menos que esa divulgación sea en respuesta a una denuncia o acusación formal, en apoyo de una investigación, proceso, vista o acción, incluyendo una investigación realizada por el empleador, o es consistente con la obligación legal del contratista de proporcionar información
- v. El contratista le enviara a cada sindicato o representante de los trabajadores con quienes tenga un convenio colectivo u otro contrato o acuerdo, una notificación que se le deberá proporcionar avisando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista bajo esta sección, además colocara copias de la notificación en lugares visibles para los empleados y solicitantes de empleo.
- vi. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y ordenes pertinentes del Secretario del Trabajo.
- vii. El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo con fines de investigación para determinar si cumplen con las normas, reglamentos y órdenes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación del presente contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u ordenes, el presente contrato podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte, y el contratista podrá ser declarado inelegible para recibir contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con



asistencia federal conforme a los procedimientos autorizados en el Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y se podrán imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por una norma, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por la ley.

- viii. El contratista incluirá la porción de la oración que preceder inmediatamente al párrafo (i) y las disposiciones de los párrafos (i) al (vii) en cada subcontrato u orden de compra a menos que este exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo las sanciones por incumplimiento:

Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el contratista podría solicitar al gobierno de los Estados Unidos que intervenga en dicho litigio para proteger el interés público.

El solicitante además está de acuerdo en que estará sujeto a las cláusulas de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con asistencia federal. Disponiéndose, que, si el solicitante que participa es gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participa en los trabajos contractuales.

d. Ley Davis Bacon

(1) *Salarios mínimos*

- (i) Todos los trabajadores y mecánicos empleados o trabajando en el sitio del trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937 o bajo la Ley de Vivienda de 1949 en la construcción o desarrollo del proyecto), serán pagados incondicionalmente y no menos con una frecuencia superior a una vez por semana, y sin deducciones o bonificaciones subsiguientes en ninguna cuenta (excepto las deducciones de nómina permitidas por las reglamentaciones emitidas por el Secretario del Trabajo en virtud de la Ley Copeland (29 C.F.R parte 3 )), el monto total de los salarios y beneficios complementarios de buena fe (o equivalentes en efectivo de los mismos) adeudados al momento del pago calculados a tasas no inferiores a las contenidas en la determinación de salarios del Secretario de Trabajo que se adjunta al presente y forma parte del mismo, independientemente de cualquier



relación contractual que pueda alegarse que existe entre el contratista y dichos trabajadores y mecánicos. Las contribuciones realizadas o los costos razonablemente anticipados por beneficios complementarios de buena fe conforme a la sección 1(b)(2) de la Ley Davis-Bacon en nombre de trabajadores o mecánicos se consideran salarios pagados a dichos trabajadores o mecánicos, sujeto a las disposiciones del párrafo (a)(1)(iv) de esta sección; además, las contribuciones periódicas realizadas o los costos incurridos durante más de un período semanal (pero con una frecuencia no inferior a la trimestral) en virtud de planes, fondos o programas que cubran el período semanal en particular, se considerarán realizados o incurridos de manera constructiva durante dicho período semanal. A dichos trabajadores y mecánicos se les pagará el salario correspondiente y los beneficios complementarios según la determinación del salario para la clasificación del trabajo realmente realizado, sin tener en cuenta la habilidad, excepto lo dispuesto en § 5.5(a)(4). Los trabajadores o mecánicos que realicen trabajos en más de una clasificación pueden ser compensados a la tarifa especificada para cada clasificación por el tiempo realmente trabajado en ella: *Siempre y cuando*, que los registros de nómina del empleador establezcan con precisión el tiempo empleado en cada clasificación en la que se realiza el trabajo. El contratista y sus subcontratistas deberán publicar en todo momento la determinación del salario (incluida cualquier clasificación adicional y tasas salariales conforme al párrafo (a)(1)(ii) de esta sección) y el cartel de Davis-Bacon (WH-1321), en el lugar de la obra en un lugar visible y accesible donde pueda ser visto fácilmente por los trabajadores.

(ii)

(A) El oficial de contrataciones deberá exigir que cualquier clase de trabajadores o mecánicos, incluidos los ayudantes, que no figuren en la determinación del salario y que deban emplearse en virtud del contrato se clasifiquen de conformidad con la determinación del salario. El oficial de contrataciones aprobará una clasificación adicional y tarifa salarial y beneficios marginales, por lo tanto, solo cuando se hayan cumplido los siguientes criterios:

(1) El trabajo a ser realizado por la clasificación solicitada no es realizado por una clasificación en la determinación del salario; y

(2) La clasificación es utilizada en el área por la industria de la construcción; y

(3) La tasa salarial propuesta, incluidos los beneficios complementarios de buena fe, tiene una relación razonable con las tasas salariales contenidas en la determinación salarial.

(B) Si el contratista y los trabajadores y mecánicos que se emplearán en la clasificación (si se conocen), o sus representantes, y el oficial de contrataciones acuerdan la clasificación y la tarifa salarial (incluida la cantidad designada para beneficios complementarios cuando corresponda), el oficial de contratación enviará un informe de la acción tomada al Administrador de la División de Horas y Salarios, Departamento de Trabajo de EE. UU.,



Washington, DC 20210. El Administrador , o un representante autorizado, aprobará, modificará o desaprobará cada clasificación adicional acción dentro de los 30 días siguientes a la recepción y así informar al oficial de contratación eso notificará al oficial de contrataciones dentro del período de 30 días que se necesita tiempo adicional.

(C) En caso de que el contratista, los obreros o mecánicos a emplearse en la clasificación o sus representantes, y el oficial de contrataciones no se pongan de acuerdo sobre la clasificación propuesta y la tarifa salarial (incluyendo la cantidad designada para beneficios marginales, cuando corresponda), el oficial de contrataciones remitirá las preguntas, incluidas las opiniones de todas las partes interesadas y la recomendación del oficial de contrataciones , al Administrador para su determinación. El Administrador , o un representante autorizado, emitirá una determinación dentro de los 30 días siguientes a la recepción y así lo notificará al oficial de contrataciones o notificará al oficial de contrataciones dentro del período de 30 días que se necesita tiempo adicional.

(D) El salario (incluidos los beneficios complementarios cuando corresponda) determinado de conformidad con los párrafos (a)(1)(ii) (B) o (C) de esta sección, se pagará a todos los trabajadores que realicen trabajo en la clasificación según esta contrato desde el primer día en que se realiza el trabajo en la clasificación.

(iii) Siempre que la tasa de salario mínimo estipulada en el contrato para una clase de trabajadores o mecánicos incluya un beneficio adicional que no se exprese como una tarifa por hora, el contratista deberá pagar el beneficio según se establece en la determinación del salario o deberá pagar otro bono . beneficio marginal fideicomiso o un equivalente en efectivo por hora del mismo.

(iv) Si el contratista no realiza pagos a un fideicomisario u otra tercera persona, el contratista puede considerar como parte de los salarios de cualquier trabajador o mecánico el monto de cualquier costo anticipado razonablemente al proporcionar beneficios complementarios de buena fe bajo un plan o programa , *Siempre* y cuando el Secretario del Trabajo haya determinado, previa solicitud por escrito del contratista, que se han cumplido las normas aplicables de la Ley Davis-Bacon . El Secretario del Trabajo podrá requerir al contratista que aparte en una cuenta separada activos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el plan o programa.

(2) *Retención.*

El (escriba el nombre de la agencia federal o el beneficiario del préstamo o la subvención) deberá, por su propia acción o por solicitud por escrito de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, retener o hacer que se retenga del contratista en virtud de este contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a los requisitos de salarios prevalecientes de Davis-Bacon, que esté en manos del mismo contratista principal, la mayor parte de los pagos acumulados o anticipos que se consideren necesarios para pagar a los trabajadores y mecánicos, incluyendo aprendices , aprendices y



ayudantes, empleado por el contratista o cualquier subcontratista la cantidad total de los salarios requeridos por el contrato . En caso de falta de pago de cualquier trabajador o mecánico, incluido cualquier aprendiz, aprendiz o ayudante, empleado o trabajando en el lugar de trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937 o bajo la Ley de Vivienda de 1949 en la construcción o desarrollo del proyecto), la totalidad o parte de los salarios exigidos por el contrato, la (Agencia) puede, después de notificar por escrito al contratista, patrocinador, solicitante o propietario, tomar las medidas que sean necesarias para provocar la suspensión de cualquier otro pago, anticipo o garantía de fondos hasta que tales violaciones hayan cesado.

(3) *Nóminas y registros básicos.*

(i) Las nóminas y los registros básicos relacionados con los mismos deberán ser mantenidos por el contratista durante el curso del trabajo y conservados por un período de tres años a partir de entonces para todos los trabajadores y mecánicos que trabajen en el sitio del trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937 , o bajo la Ley de Vivienda de 1949 , en la construcción o desarrollo del proyecto). Dichos registros deberán contener el nombre, la dirección y el número de seguro social de cada trabajador, su clasificación correcta, las tarifas por hora de los salarios pagados (incluidas las tasas de las contribuciones o los costos previstos para los beneficios complementarios de buena fe o los equivalentes en efectivo de los tipos descritos en la sección 1(b)(2)(B) de la Ley ), cantidad diaria y semanal de horas trabajadas, deducciones realizadas y salarios reales pagados. Cada vez que el Secretario del Trabajo determine, conforme a 29 CFR 5.5 (a)(1)(iv), que los salarios de cualquier trabajador o mecánico incluyen el monto de cualquier costo anticipado razonablemente al brindar beneficios conforme a un plan o programa descrito en la sección 1(b) )(2)(B) de la Ley Davis-Bacon , el contratista deberá mantener registros que demuestren que el compromiso de proporcionar dichos beneficios es exigible, que el plan o programa es financieramente responsable y que el plan o programa ha sido comunicado en escribiendo a los trabajadores o mecánicos afectados, y registros que muestren los costos anticipados o el costo real incurrido en la prestación de dichos beneficios. Los contratistas que empleen aprendices o aprendices bajo programas aprobados deberán mantener evidencia escrita del registro de los programas de aprendices y la certificación de los programas de aprendices , el registro de los aprendices y aprendices, y las proporciones y tasas salariales prescritas en los programas aplicables.

(ii)

(A) El contratista deberá presentar semanalmente, por cada semana en la que se realice cualquier trabajo por contrato , una copia de todas las nóminas a (escriba el nombre de la agencia federal correspondiente) si la agencia es parte del contrato , pero si la agencia no lo es tal parte, el contratista presentará las nóminas al solicitante, patrocinador o propietario, según sea el caso, para su transmisión a (escriba el nombre de la agencia). Las nóminas enviadas deberán establecer de manera precisa y completa toda la información requerida para





mantenerse bajo 29 C.F.R 5.5(a)(3)(i), excepto que los números completos de seguro social y domicilios no se incluirán en las transmisiones semanales. En cambio, las nóminas solo deberán incluir un número de identificación individual para cada empleado (*por ejemplo*, los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del empleado ). La información de nómina semanal requerida se puede enviar en cualquier forma deseada. El formulario opcional WH-347 está disponible para este propósito en el sitio web de la División de Horas y Salarios en <http://www.dol.gov/esa/whd/forms/wh347instr.htm> su sitio sucesor. El contratista principal es responsable de la presentación de copias de las nóminas de todos los subcontratistas. Los contratistas y subcontratistas deberán mantener el número de seguro social completo y la dirección actual de cada trabajador cubierto, y deberán proporcionarlos a solicitud de (escriba el nombre de la agencia federal correspondiente) si la agencia es parte del contrato , pero si la agencia es no es tal parte, el contratista los presentará al solicitante, patrocinador o propietario, según sea el caso, para su transmisión a (escriba el nombre de la agencia), el contratista o la División de Horas y Salarios del Departamento de Mano de obra para fines de una investigación o auditoría del cumplimiento de los requisitos de salarios prevalecientes. No es una violación de esta sección que un contratista principal solicite a un subcontratista que proporcione direcciones y números de seguro social al contratista principal para sus propios registros, sin la presentación semanal a la agencia gubernamental patrocinadora (o al solicitante, patrocinador o propietario) .

(B) Cada nómina presentada deberá estar acompañada de una “Declaración de Cumplimiento”, firmada por el contratista o subcontratista o su agente que paga o supervisa el pago de las personas empleadas bajo el contrato y deberá certificar lo siguiente:

(1) Que la nómina para el período de nómina contiene la información que debe proporcionarse según § 5.5 (a)(3)(ii) de las Regulaciones, 29 C.F.R parte 5 , la información adecuada se mantiene según § 5.5 (a) (3)(i) de las Regulaciones, 29 CFR parte 5 , y que dicha información es correcta y completa;

(2) Que a cada trabajador o mecánico (incluido cada ayudante, aprendiz y aprendiz) empleado bajo contrato durante el período de nómina se le haya pagado el salario semanal completo ganado, sin descuento, ya sea directa o indirectamente, y que no se hayan hecho deducciones ya sea directa o indirectamente de la totalidad de los salarios devengados, aparte de las deducciones permitidas según lo establecido en las Regulaciones, 29 C.F.R parte 3;

(3) Que a cada trabajador o mecánico se le haya pagado no menos de las tasas salariales aplicables y beneficios complementarios o equivalentes en efectivo para la clasificación del trabajo realizado, como se especifica en la determinación salarial aplicable incorporada en el contrato .



- (C) La presentación semanal de una certificación debidamente ejecutada establecida en el reverso del formulario opcional WH-347 deberá cumplir con el requisito de presentación de la "Declaración de cumplimiento" requerida por el párrafo (a)(3)(ii)(B) de esta sección.
- (D) La falsificación de cualquiera de las certificaciones anteriores puede someter al contratista o subcontratista a un proceso civil o penal conforme a la sección 1001 del título 18 y la sección 231 del título 31 del Código de los Estados Unidos.
- (iii) El contratista o subcontratista deberá hacer que los registros requeridos bajo el párrafo (a)(3)(i) de esta sección estén disponibles para su inspección, copia o transcripción por parte de los representantes autorizados de (escriba el nombre de la agencia) o el Departamento. del Trabajo , y permitirá que dichos representantes entrevisten a los empleados durante las horas de trabajo en el trabajo. Si el contratista o subcontratista no presenta los registros requeridos o no los pone a disposición, la agencia federal podrá, previa notificación por escrito al contratista, patrocinador, solicitante o propietario, tomar las medidas que sean necesarias para provocar la suspensión de cualquier pago, anticipo o garantía de fondos. Además, la falta de presentación de los registros requeridos a pedido o de no poner dichos registros a disposición puede ser motivo de acción de inhabilitación de conformidad con 29 C.F.R 5.12 .

(4) *Aprendices y practicantes.*

- (i) *Aprendices.* A los aprendices se les permitirá trabajar a una tarifa inferior a la predeterminada por el trabajo que realizaron cuando estén empleados de conformidad con un programa de aprendizaje de buena fe registrado individualmente en el Departamento de Trabajo de EE. UU. , Administración de Empleo y Capacitación, Oficina de Capacitación de Aprendices , Servicios Laborales y de Empleadores, o con una Agencia Estatal de Aprendizaje reconocida por la Oficina, o si una persona está empleada en sus primeros 90 días de empleo a prueba como aprendiz en dicho programa de aprendizaje, que no está registrado individualmente en el programa, pero que ha sido certificado por el Oficina de Capacitación de Aprendices, Servicios Laborales y de Empleadores o una Agencia Estatal de Aprendices (cuando corresponda) para ser elegible para un empleo de prueba como aprendiz. La proporción permitida de aprendices a oficiales en el sitio de trabajo en cualquier clasificación de oficio no será mayor que la proporción permitida al contratista en cuanto a la fuerza de trabajo total bajo el programa registrado. Cualquier trabajador que figure en una nómina con una tasa de salario de aprendiz, que no esté registrado o empleado de otra manera como se indicó anteriormente, se le pagará no menos de la tasa de salario aplicable en la determinación de salario para la clasificación del trabajo efectivamente realizado. Además, cualquier aprendiz que realice un trabajo en el sitio de trabajo que exceda la proporción permitida por el programa registrado deberá recibir un pago no inferior al salario aplicable en la determinación del salario por el trabajo realmente realizado. Cuando un contratista esté realizando la construcción de un



proyecto en una localidad distinta a la que tiene registrado su programa, se observarán las proporciones y tarifas salariales (expresadas en porcentajes de la tarifa por hora del jornalero) especificadas en el programa registrado del contratista o subcontratista. A cada aprendiz se le debe pagar a no menos de la tarifa especificada en el programa registrado para el nivel de progreso del aprendiz, expresada como un porcentaje de la tarifa por hora del jornalero especificada en el determinación del salario . Los aprendices recibirán beneficios complementarios de acuerdo con las disposiciones del programa de aprendizaje. Si el programa de aprendizaje no especifica los beneficios complementarios, los aprendices deben recibir el monto total de los beneficios complementarios que figuran en la determinación del salario para la clasificación aplicable. Si el Administrador determina que prevalece una práctica diferente para la clasificación de aprendiz aplicable, los beneficios adicionales se pagarán de acuerdo con esa determinación. En caso de que la Oficina de Capacitación de Aprendices, Servicios Laborales y de Empleadores, o una Agencia Estatal de Aprendices reconocida por la Oficina, retira la aprobación de un programa de aprendizaje, el contratista ya no podrá utilizar aprendices a una tarifa inferior a la predeterminada aplicable para el trabajo realizado hasta que se apruebe un programa aceptable.

- (ii) Aprendices. Salvo lo dispuesto en 29 C.F.R 5.16 , no se permitirá que los aprendices trabajen a una tarifa inferior a la predeterminada por el trabajo realizado, a menos que estén empleados de conformidad con un programa que haya recibido aprobación previa, evidenciado por una certificación formal de los EE. UU. y registrados individualmente en este Departamento de Trabajo, Administración de Empleo y Capacitación. La proporción de aprendices a jornaleros en el lugar de trabajo no será mayor que lo permitido según el plan aprobado por la Administración de Empleo y Capacitación. Cada aprendiz debe recibir un pago no inferior a la tarifa especificada en el programa aprobado para el aprendiz .el nivel de progreso de , expresado como un porcentaje de la tarifa por hora del oficial especificada en la determinación de salario aplicable . Los aprendices recibirán beneficios complementarios de acuerdo con las disposiciones del programa de aprendices . Si el programa de aprendices no menciona los beneficios complementarios, a los aprendices se les pagará el monto total de los beneficios complementarios enumerados en la determinación del salario, a menos que el Administrador de la División de Horas y Salarios determine que existe un programa de aprendizaje asociado con la tasa salarial del oficial correspondiente en el determinación del salario que prevé menos de los beneficios complementarios completos para aprendices. Cualquier empleado que figure en la nómina a una tarifa de aprendiz que no esté registrado y que participe en un plan de capacitación aprobado por la Administración de Empleo y Capacitación recibirá un pago no inferior a la tasa de salario aplicable en la determinación del salario para la clasificación del trabajo realmente realizado. Además, a cualquier aprendiz que realice trabajo en el sitio de trabajo que exceda la proporción permitida por el programa registrado se le pagará no menos que la tarifa salarial aplicable en



la determinación del salario por el trabajo realmente realizado. En caso de que la Administración de Empleo y Capacitación retire la aprobación de un programa de capacitación, el contratista ya no podrá utilizar aprendices a menos de la tarifa predeterminada aplicable para el trabajo realizado hasta que se apruebe un programa aceptable.

(iii) Igualdad de oportunidades en el empleo. La utilización de aprendices, aprendices y oficiales bajo esta parte deberá estar en conformidad con los requisitos de igualdad de oportunidades de empleo de la Orden Ejecutiva 11246, y sus enmiendas, y 29 C.F.R parte 30.

(5) *Cumplimiento de los requisitos de la Ley Copeland.* El contratista deberá cumplir con los requisitos de 29 C.F.R parte 3, que se incorporan por referencia en este contrato.

(6) *Subcontratos.* El contratista o subcontratista insertará en cualquier subcontrato las cláusulas contenidas en 29 C.F.R 5.5 (a)(1) a (10) y cualquier otra cláusula que (escriba el nombre de la agencia federal) pueda requerir mediante instrucciones apropiadas, y también una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior con todas las cláusulas del contrato en 29 C.F.R 5.5.

(7) *Terminación del contrato: inhabilitación.* El incumplimiento de las cláusulas del contrato en 29 CFR 5.5 puede ser motivo de rescisión del contrato y de inhabilitación como contratista y subcontratista según lo dispuesto en 29 C.F.R 5.12.

(8) *Cumplimiento de los requisitos de la Ley Davis-Bacon y Leyes Relacionadas.* Todos los fallos e interpretaciones de Davis-Bacon y Actos Relacionados contenidos en 29 C.F.R partes 1, 3 y 5 se incorporan aquí por referencia en este contrato.

(9) *Controversias relativas a las normas laborales.* Las disputas que surjan de las disposiciones sobre normas laborales de este contrato no estarán sujetas a la cláusula general de disputas de este contrato. Tales disputas se resolverán de acuerdo con los procedimientos del Departamento de Trabajo establecidos en 29 C.F.R partes 5, 6 y 7. Las disputas dentro del significado de esta cláusula incluyen disputas entre el contratista (o cualquiera de sus subcontratistas) y la agencia contratante, el Departamento de Trabajo de los EE. UU. o los empleados o sus representantes.

(10) *Certificación de elegibilidad.*

(i) Al celebrar este contrato, el contratista certifica que ni él (ni él o ella) ni ninguna persona o firma que tenga un interés en la firma del contratista es una persona o firma inelegible para adjudicarse contratos gubernamentales en virtud de la sección 3 (a) de la Ley Davis-Bacon o 29 C.F.R 5.12 (a)(1).

(ii) No se subcontratará ninguna parte de este contrato a ninguna persona o empresa que no sea elegible para la adjudicación de un contrato gubernamental en virtud de la sección 3(a) de la Ley Davis-Bacon o 29 C.F.R 5.12 (a)(1).



(iii) La sanción por hacer declaraciones falsas está prescrita en el Código Penal de EE. UU., 18 U.S.C 1001 .

**Ley de horas de trabajo por contrato y normas de seguridad** . El Jefe de la Agencia hará que o requiera que el oficial de contrataciones inserte las siguientes cláusulas establecidas en los párrafos (b)(1), (2), (3) y (4) de esta sección en su totalidad en cualquier contrato por un monto de exceso de \$100,000 y sujeto a las disposiciones de horas extras de la Ley de Estándares de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato . Estas cláusulas se insertarán además de las cláusulas requeridas por el § 5.5 (a) o el § 4.6 de la parte 4 de este título. Como se usa en este párrafo, los términos *obreros y mecánicos* incluyen vigilantes y guardias.

- (1) *Requisitos de horas extras*. Ningún contratista o subcontratista que contrate para cualquier parte del trabajo del contrato que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos requerirá o permitirá que dicho trabajador o mecánico en cualquier semana laboral en la que esté empleado en dicho trabajo trabaje más de cuarenta horas en dicha semana laboral a menos que dicho trabajador o mecánico reciba una compensación a una tasa no inferior a una vez y media la tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de cuarenta horas en dicha semana laboral.
- (2) *Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios*. En caso de cualquier violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, el contratista y cualquier subcontratista responsable serán responsables por los salarios no pagados . Además, dicho contratista y subcontratista serán responsables ante los Estados Unidos (en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o un territorio, ante dicho Distrito o dicho territorio), por daños y perjuicios. Dichos daños liquidados se calcularán con respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluidos los vigilantes y guardias, empleados en violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, por la suma de \$29 por cada día calendario en el que a dicha persona se le exigió o permitió trabajar en exceso de la semana laboral estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios por horas extras requeridos por la cláusula establecida en el párrafo (b)( 1) de esta sección.
- (3) *Retención por salarios no pagados y daños y perjuicios*. El (escriba el nombre de la agencia federal o el beneficiario del préstamo o la subvención) deberá, por su propia acción o por solicitud por escrito de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, retener o hacer que se retenga cualquier dinero pagadero a cuenta del trabajo. realizados por el contratista o subcontratista en virtud de dicho contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a la Ley de estándares de seguridad y horas de trabajo por contrato, que está en manos del mismo contratista principal, las sumas que se determinen necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad de dicho contratista o subcontratista por salarios no pagados y daños liquidados según lo dispuesto en la cláusula establecida en el párrafo (b)(2) de esta sección.
- (4) *Subcontratos*. El contratista o subcontratista insertará en cualquier subcontrato las cláusulas establecidas en el párrafo (b)(1) a (4) de esta sección y también una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel



inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de las cláusulas establecidas en los párrafos (b)(1) a (4) de esta sección.

Además de las cláusulas contenidas en el párrafo (b), en cualquier contrato sujeto únicamente a la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato y no a cualquiera de los otros estatutos citados en § 5.1 , el Jefe de la Agencia deberá hacer o requerir la oficial de contrataciones que inserte una cláusula que requiera que el contratista o subcontratista mantenga nóminas y registros básicos de nómina durante el curso del trabajo y los conserve por un período de tres años a partir de la finalización del contrato para todos los trabajadores y mecánicos, incluidos los guardias y vigilantes, trabajando en el contrato. Dichos registros contendrán el nombre y la dirección de cada empleado , el número de seguro social, las clasificaciones correctas, las tarifas de salarios pagados por hora, el número de horas trabajadas diarias y semanales, las deducciones realizadas y los salarios reales pagados. Además, el jefe de la agencia hará que el oficial de contrataciones o requiera que inserte en dicho contrato una cláusula que establezca que los registros que se mantendrán en virtud de este párrafo estarán disponibles por parte del contratista o subcontratista para su inspección, copia o transcripción por parte de representantes autorizados del (escriba el nombre de la agencia) y el Departamento de Trabajo, y el contratista o subcontratista permitirá que dichos representantes entrevisten a los empleados durante las horas de trabajo en el trabajo.

e. Ley Anti-Soborno Copeland

- i. El contratista cumplirá con el 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. Parte 3 según apliquen, los cuales se incorporan por referencia en este contrato.
- ii. El Contratista o subcontratista debe agregar en todo subcontrato la clausulas anterior y cualquier otra cláusula que FEMA pueda requerir mediante instrucciones pertinentes, así como una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontratación posterior. El contratista principal será responsable del cumplimiento de cualquier subcontratista posterior, con todas las cláusulas contractuales.
- iii. El incumplimiento de las cláusulas contractuales anterior puede ser motivo para rescisión del contrato y para la exclusión del contratista subcontratista, según se establece en el 29 C.F.R. § 5.12.

f. Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas de Seguridad en el Empleo

- i. Ningún contratista o subcontratista que tenga un contrato que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos deberá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual este empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y



media de la tarifa asica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta horas en la semana laboral.

- ii. En caso de violación a la cláusula (i) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estaos Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de los Estados Unidos, se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por danos y perjuicios liquidados. Dichos danos y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias a quienes se les haya violentado los derechos en la cláusula (i) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar son recibir el pago correspondiente por horas extras que se requiere en la cláusula (i) de esta sección.
- iii. La (nombre del receptor de la subvención) debe, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo, retener o procurar que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, que este sujeto a la Ley de horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, (suscrito por el mismo contratista principal), por aquellas sumas que pudieran ser necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por danos y perjuicios estipuladas en la cláusula (ii) de esta sección.
- iv. El contratista o subcontratista debe agregar las cláusulas (i) a la (iv) de esta sección cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas clausulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento [pr [ate, de cualquier subcontratista (o subcontratista de nivel inferior) en las cláusulas (i) a (iv) de esta sección.
- v. El Contratista o subcontratista mantendrá nóminas y récords básicos de nóminas durante el curso del trabajo y los preservará por un periodo de 3 años desde el cumplimiento del contrato para todos los obreros y mecánicos, incluyendo guardias y vigilantes trabajando bajo el contrato. Los récords contendrán el nombre y dirección de cada empleado, número de seguro social, clasificaciones correctas, tarifas por hora de salarios pagados, horas trabajadas por día y por semana, deducciones hechas, y salarios actuales pagados.
- vi. El Contratista o subcontratista mantendrá los récords mantenidos bajo esta disposición disponibles para inspección, copia, o transcripción por representantes autorizados del Departamento de Seguridad Nacional, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, y el Departamento del Trabajo. El contratista o



subcontratista permitirá que tales representantes entrevisten empleados durante horas laborables.

g. Derecho sobre invenciones hechas bajo un contrato o acuerdo

Cuando una asignación de fondos de FEMA cae bajo la definición de "acuerdo de fondos", y la entidad no federal suscribe un contrato para la sustitución de partes, asignación o ejecución de trabajos experimentales, obras de desarrollo o de investigación bajo dicho "acuerdo de fondos", la Entidad debe cumplir con los requisitos de 37 C.F.R. Parte 401 y cualquier reglamento aplicable emitido por FEMA.

h. Ley de Aire Limpio y Ley de Control de la Calidad del Agua

- i. El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, requeridos por la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 et seq.
- ii. El contratista se compromete a informar cualquier violación al (insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato) y entiende y acepta que el (insertar el nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato), a su vez, reportara o garantizara la adecuada notificación sobre cualquier violación a la ley, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA).
- iii. El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontratación que exceda la cantidad de \$150,000.00 en fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal de FEMA.
- iv. El contratista se compromete a seguir todas las normas, ordenes o reglamentos aplicables, en cumplimiento con la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. 1251 et seq.
- v. El contratista se compromete a reportar cualquier violación de la (insertar el nombre de la entidad no federal que suscribe el Contrato) y entiende y acepta que el (nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato), a su vez, reportará la adecuada notificación a la (insertar el nombre de la entidad intermediaria, si es aplicable), Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA).
- vi. El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda el límite de \$150,000.00, cuando utilice fondos federales que provengan total o parcialmente de FEMA.

i. Desaforo y Suspensión





- i. Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el Contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales (según definidos en 2 C.F.R § 180.995) o sus afiliados (según definidos en 2 C.F.R § 180.905) estén excluidos (según definidos en 2 C.F.R § 180.940) o descalificados (según definidos en 2 C.F.R § 180.935)
- ii. El contratista debe cumplir con el 2 C.F.R § 180, subparte C y 2 C.F.R 3000, subparte C, y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier contratación de nivel inferior que realice.
- iii. Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa (insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante) para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R 180, subparte C, y 2 C.F.R 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para (insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante), el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas la suspensión o exclusión.
- iv. El Licitador o proponente se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R 180, subparte C, y 2 C.F.R 3000, subparte C, mientras esta oferta sea válida y durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de esta oferta. El licitado o proponente también se compromete a incluir una disposición que exija el cumplimiento con estas regulaciones durante transacciones cubiertas en niveles inferiores.

j. Enmienda Byrd Anti-Cabildeo

- i. Los contratistas que soliciten o realicen una licitación para una asignación con un valor de \$100,000.00 o mayor deben presentar una certificación requerida. Cada nivel de contratación certificara ante el nivel anterior que no utilizara ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a personas u organizaciones con el fin de influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del congreso para obtener contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 U.S.C § 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier cabildeo con fondos no federales que esté relacionado a la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas divulgaciones se remitirán de nivel a nivel hasta el receptor original quien, a su vez, enviara al certificación o certificaciones a la agencia adjudicadora.

k. Adquisición de materiales recuperados

En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido;



Competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;

Cumpliendo los requisitos de ejecución del contrato; o a un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en la página web de la EPA en su guía titulada *Comprehensive Procurement Guidelines*, la cual se puede acceder a través de: <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurementguideline-cpg-program>.

El Contratista también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.”

1. Prohibición a la contratación de equipos y servicios de telecomunicaciones cubiertos

(a) *Definiciones.* Según empleados en esta cláusula, los términos “transmisión”; “gobierno extranjero cubierto”; “equipo de telecomunicaciones cubierto”; “acuerdos de interconexión”; “redes fuera de cobertura”; “componente sustancial o esencial”; y “equipo de telecomunicaciones”, serán definidas según la Política de FEMA Núm. 405-143-1 titulada “*Prohibitions on Expending FEMA Award Funds for Covered Telecommunications Equipment or Services (Interim)*”.

(b) *Prohibiciones.*

(1) A partir del 13 de agosto de 2020, por motivos de seguridad nacional, la Sección 889(b) de la Ley John S. McCain de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2019, Ley Núm. 115-232; y el 2 C.F.R. § 200.216, prohíben a los jefes de agencia utilizar u obligar fondos federales, ya sea para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo cuando dichas transacciones estén relacionadas a ciertos tipos de entidades o productos de telecomunicaciones.

(2) Los contratistas y subcontratistas no exentos por el párrafo (c) de esta cláusula, no pueden utilizar asignaciones de fondos de FEMA para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo:

(i) Para adquirir u obtener cualquier equipo, sistema, o servicio crítico que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema;

(ii) Con el propósito de suscribir, extender o renovar para adquirir u obtener equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; o



(iii) Para suscribir, extender o renovar contratos con entidades que utilicen o dependan de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema;

(iv) Para cumplir con alguna obligación o requisito contractual, subcontractual o legal, proveer cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica parte de cualquier sistema.

(c) *Excepciones.*

(1) Esta cláusula no les prohíbe a los contratistas proveer:

- (i) Servicios o equipo que se conecten directamente a las instalaciones de un tercero mediante enlaces, retransmisores o servicios “fuera de cobertura” preaprobados.
- (ii) Equipos de telecomunicaciones que no permitan o no posean la capacidad de redirigir o mostrar los datos de sus usuarios u otra información almacenada.

(2) Estas restricciones no aplican ya sea implícitamente o por ley en los siguientes casos:

(i) Equipo o servicios de telecomunicaciones que:

- 1. No se utilicen como un componente esencial o sustancial de un sistema;
- 2. No se utilicen como tecnología crítica de un sistema.

(ii) Equipos o servicios que por su naturaleza no se consideren equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertas.

(d) *Deber de Reportar*

(1) Todo contratista que durante la vigencia del contrato identifique o advenga en conocimiento sobre la existencia de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos por ley, que además se estén empleando como parte esencial o sustancial de cualquier sistema o que constituyan tecnología crítica para su funcionamiento, deben reportar dicha información siguiendo los procesos descritos en el párrafo (d)(2); a no ser que se disponga otro mecanismo de reportaje por vía contractual.

(2) El contratista que desee reportar un incidente bajo la descripción del párrafo (d)(1) de esta cláusula debe seguir el proceso descrito a continuación:

- (i) Notificar dentro del primer día laborable en que se obtuvo conocimiento sobre el incidente e incluir en dicho reporte: el número de contrato; el número de orden (si aplica); el nombre del proveedor; el número de identificación del proveedor (si se conoce); el código de suplidor comercial y gubernamental (CAGE), si es que lo conoce;



la marca, modelo, numero de pieza (original o de manufacturero); una descripción del sistema o equipo; y cualquier otra información o recomendación que sirva para mitigar riesgos de seguridad existentes.

(ii) Dentro de los primeros 10 días laborables de haber hecho una notificación conforme al párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: debe proveerse cualquier recomendación o información adicional disponible que sirva para mitigar posibles daños. Además, el contratista debe describir los esfuerzos tomados hasta entonces ya sea para prevenir el uso o hacer entrega del equipo o servicio de telecomunicaciones cubierto y detallar las estrategias futuras para prevenir el uso o hacer entrega de este.

(e) Subcontratos. El contratista debe agregar las partes esenciales de esta cláusula, incluyendo el presente párrafo (e) en todas sus subcontrataciones o pactos con tercero.”

m. Trato preferencial de compra de productos nacionales o domésticos

Dentro de lo posible, según sea apropiado o bajo las delimitaciones hechas por ley federal, el contratista dará preferencia a la compra, adquisición y uso de bienes o materiales domésticos, producidos dentro de los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a: hierro, aluminio, acero, cemento u otros productos manufacturados en el país.

Para propósitos de esta cláusula: “Producido en los Estados Unidos” significa materiales de hierro o acero que se fabriquen en Estados Unidos, desde la etapa inicial de fundición, hasta la aplicación de capas de material para terminaciones.

“Producto manufacturado” significa cualquier material compuesto en parte o del todo de elementos metálicos ferrosos como el aluminio, plásticos o arcilla polimérica como tuberías con base de cloruro de polivinilo; mezclas de concreto; madera y cristal, incluyendo fibras ópticas.

n. Acceso a Récorde

i. El contratista se compromete a proporcionar (insertar el nombre de la entidad no federal), (insertar el nombre de la entidad intermediaria, si aplica), al administrador de FEMA, al Contralor general de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquier libro, documento, papel y registro del contratista que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos, y transcripciones.

ii. El contratista acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.



- iii. El contratista acuerda proporcionarle al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionado con los trabajos que se están completando bajo el contrato.
- iv. En cumplimiento con la sección 1225 de la Ley de Recuperación por Desastres de 2018 (*Recovery Reform Act of 2018*), el (insertar el nombre de la entidad no federal) y el Contratista reconocen y acuerdan que ningún lenguaje en este contrato está destinado a prohibir las auditorias o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.

o. Cambios

Todo contrato incluirá una cláusula de cambios que describa cómo, si es posible, cualquiera de las partes puede hacer cambios para alterar el método, precio, u horario del trabajo sin violar el contrato. El lenguaje de la cláusula puede variar dependiendo de la naturaleza del contrato y el/los artículos(s) adquirido(s).

p. Uso Sello, Logo y Banderas de DHS

El contratista no utilizara el (los) sello (s) de DHS (Departamento de Seguridad nacional de los Estaos Unidos), logos, escudos ni reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia DHS sin la aprobación previa específica de FEMA. El contratista incluirá esta disposición en cualquier subcontrato.

q. Cumplimiento de leyes federales, reglamentos y ordenes ejecutivas

Esta es una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizara para financiar el contrato en su totalidad o de manera parcial. El contratista cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, ordenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA.

r. Ausencia de obligación por parte del Gobierno Federal

El Gobierno federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad a la entidad no federal, contratista, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del contrato.

s. Fraude en el Manejo de Programas, Declaraciones Fraudulentas Actos Relacionados

- i. El contratista reconoce que el 31 USC cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato.
- ii. El Contratista certifica o afirma la veracidad y exactitud de cualquier declaración que haya hecho, haga, pueda hacer o haga que se haga en relación con este contrato. El Contratista acuerda incluir el lenguaje anterior en cada subcontrato bajo este



contrato, modificado solo para identificar al subcontratista que estará sujeto a estas disposiciones.

t. Pasos Afirmativos Socioeconómicos para la Inclusión de Minorías y Sectores Diversos

En caso de subcontrataciones, el contratista principal debe tomar todos los pasos identificados en el 2 CFR § 200.321(b)(1)-(5) para garantizar que negocios y de grupos minoritarios, empresas y negocios operados por mujeres, y negocios localizados en áreas con alta demanda laboral sean utilizados cuando sea posible.

u. Propiedad intelectual y derechos de autor

El contratista concede a (insertar nombre de la entidad no federal), una licencia de uso global, libre de costo, sin derecho a regalías, no-exclusiva e irrevocable sobre la información o descubrimientos hechos en el transcurso de este contrato, que incluye el derecho a reproducir, publicar, usar, referenciar o aludir en trabajos relacionados, distribuir, exponer o presentar públicamente dicha información o descubrimientos. Si se requieren datos o información previamente descubierta en otros estudios, para cumplir con el contrato, el contratista debe describir y acreditar la obra a su autor o adquirir los permisos de uso necesarios para utilizar dicha obra de la misma forma que utilizaría cualquier descubrimiento original, hecho en el transcurso del contrato. "Descubrimiento" se utilizará en referencia a cualquier obra cubierta por derechos de autor bajo el 17 U.S.C. § 102; entiéndase, reportes escritos, obra literaria, programas digitales o fuentes de código, música, coreografía, fotos, imágenes, ilustraciones gráficas, esculturas, videos, películas o cualquier otro tipo de obra auditiva, visual o arquitectónica. Al finalizar o antes de finalizar el contrato, el Contratista entregará a (insertar el nombre de la entidad no federal) la información que se descubra por primera vez durante el contrato o cualquier otra información que haya sido necesaria para hacer los descubrimientos originales, de una manera accesible, en el formato aceptable por (insertar el nombre de la entidad no federal)."

v. Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas

El Contratista certifica que mantendrá un ambiente de trabajo libre de drogas. También certifica la publicación y distribución de material relacionado con la prohibición de sustancias controladas y las sanciones a las que están sujetas y que se han establecido programas de prevención y detección de drogas. El Contratista informará al contratante en caso de una condena por drogas en el área de trabajo y las medidas disciplinarias que se tomarán contra cualquier empleado condenado por delitos relacionados con el uso y abuso de sustancias controladas de acuerdo con la "Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas".

w. Disposiciones Generales de HUD

Refiérase al Anejo XI.



*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

## Anejo I

**OFERTA DEL LICITADOR****Información del Licitador:**

Información del Licitador	
Nombre del licitador:	
Seguro social/ Seguro social patronal (en caso de entidad):	
Email:	Teléfono:
Dirección postal:	
Persona Contacto (En caso de entidad)	
Nombre:	Título:
Fax:	Teléfono:
Email:	
Dirección postal:	
Dirección física:	

**Para entidades foráneas solamente:**

Entidad Foránea	
Nombre del agente residente:	
Fax:	Teléfono:
Email:	
Dirección postal:	

El Licitador acepta y reconoce:

1. Haber leído la **invitación de la subasta formal**, certificando mediante la presentación de su oferta la comprensión y aceptación de ésta.
2. Haber leído el **pliego de licitación, incluidos sus anejos**, los cuales forman parte integral del mismo, certificando mediante la presentación de su oferta la comprensión y aceptación de cada una de las cláusulas allí contenidas.



3. Haber leído las **instrucciones, términos y condiciones** incluidas en el pliego de licitación, certificando mediante la presentación de su oferta la comprensión y aceptación de estas.
4. Haber recibido y leído todas las respuestas a las preguntas de los licitadores resumidas en el documento de **Solicitud de Aclaración**.
5. Haber recibido y leído todas las **enmiendas** al pliego de licitación, si alguna.
6. Haber leído y comprendido las **notificaciones** relacionadas a la licitación.
7. Que no existen hechos o circunstancias que puedan dar lugar a un **conflicto de interés** aparente, potencial o real, organizacional o personal, para el licitador o su personal, respecto a esta licitación, con la Administración de Servicios Generales (ASG), la Entidad Peticionaria o cualquier otra Entidad Gubernamental.
8. Que la oferta presentada es genuina, verdadera y **no colusoria** o falsa. Además, que el licitador no ha coludido, conspirado, confabulado o acordado, directa o indirectamente, con cualquier licitador o persona alguna para hacer una oferta falsa o abstenerse de ofertar.
9. Que autoriza a la Administración de Servicios Generales (ASG) y a la Junta de Subastas a verificar, corroborar y validar, por cualquier medio, la información que forma parte de la oferta o propuesta, incluidas las referencias brindadas.
10. Que él, incluidos sus subcontratistas (si alguno), cumplirán con lo dispuesto en la Ley Núm. 109 de 12 de julio de 1985, según enmendada, *Ley para Disponer el Uso de Material de Construcción Manufacturado en Puerto Rico, en las Obras y Edificios Públicos que se Construyan, Reconstruyan, Conserveen o Reparen con Fondos Públicos.*
11. La aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*" en cuanto a la licitación y el contrato a ser otorgado.
12. Que él, así como también subcontratistas, cumplirá con las disposiciones del *Código de Construcción de Puerto Rico del 2018*, según enmendado, y con cualesquiera leyes y reglamentos, estatales y federales, aplicables en la realización del proyecto de obra de construcción.
13. Que examinó y estudió cuidadosamente los documentos de licitación, incluidos los Anejos.
14. Que visitó el área del proyecto, realizó un examen visual completo del área y áreas adyacentes, y familiarizó con las condiciones generales, locales y del área que pueden afectar el costo, el progreso y ejecución del trabajo.
15. Que es consciente de la naturaleza general del trabajo a realizar por el Dueño y otros en el área del proyecto que se relaciona con la Obra como se indica en los Documentos de Licitación.





16. Que notificó por escrito al Ingeniero/Diseñador de todos los conflictos, errores, ambigüedades o discrepancias que el Licitador haya descubierto en los Documentos de Licitación, y discrepancias entre las condiciones del área y los Documentos del Contrato, y la resolución escrita de los mismos por el Ingeniero/Diseñador es aceptable para el Contratista.
17. Que los documentos de licitación son generalmente suficientes para indicar y transmitir la comprensión de todos los términos y condiciones para la realización y suministro de la Obra.
18. Que la presentación de esta Oferta constituye una declaración incontrovertible por parte del Licitador de que sin excepción, la Oferta y todos los precios en la Oferta se basan en realizar y suministrar la Obra requerida por los Documentos de Licitación.

En adición el Licitador certifica que,

1. Esta Oferta es genuina y no se hace en interés o en nombre de ninguna persona no revelada, individuo o entidad y no se presenta de conformidad con ningún acuerdo colusorio o reglas de cualquier grupo, asociación, organización o corporación.
2. El Licitador no ha inducido o solicitado directa o indirectamente a ningún otro Licitador para que presente una declaración falsa o una oferta falsa.
3. El Licitador no ha solicitado o inducido a ninguna persona o entidad a abstenerse de ofertar.
4. El Licitador no ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en compitiendo por el Contrato. Con el propósito de este párrafo:
  - (a) Práctica corrupta significa ofrecer, dar, recibir o solicitar algo de valor susceptible de influir en la acción de un funcionario público en el proceso de licitación.
  - (b) Práctica fraudulenta significa una tergiversación intencional de los hechos hecha (a) para influir en el proceso de licitación en detrimento del Propietario, (b) establecer precios de oferta en niveles artificiales no competitivos, o (c) para privar al Propietario de los beneficios de la libre y concurso abierto.
  - (c) Práctica colusoria significa un esquema o arreglo entre dos o más Licitadores, con o sin el conocimiento del Titular, cuyo propósito es establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos.
  - (d) Práctica coercitiva significa dañar o amenazar con dañar, directa o indirectamente, personas o sus bienes para influir en su participación en el proceso de licitación o afectar la ejecución del Contrato

**Certificación:**

Yo, \_\_\_\_\_, por la presente **AFIRMO Y CERTIFICO** que estoy autorizado a firmar esta oferta o propuesta, y que mi nombre y firma están debidamente registrados en el Registro Único de Licitadores (“RÚL”) de la Administración de Servicios Generales (ASG) o se estarán registrando en el término de cinco (5) días contados a partir del Acto de Apertura, según dispone el Reglamento Núm. 9230 de 18 de noviembre de 2020. A su vez,



**CERTIFICO RECONOCER Y ACEPTAR** las afirmaciones arriba detalladas, además de mi obligación en cuanto al cumplimiento con todos los requisitos, términos y condiciones durante el proceso de licitación, así como también, durante la vigencia del contrato que en su día se otorgue.

Firma de Licitador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**ANEJO II**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

Yo, \_\_\_\_\_, en mi carácter personal, mayor de edad,  
(nombre y apellidos)  
\_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_,  
(estado civil) (profesión) (ciudad) (país o estado)

**CERTIFICO LO SIGUIENTE:**

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Que comparezco como dueño de negocio de tipo individual.
3. Que el nombre comercial de mi negocio (D/B/A, *si aplica*), es el siguiente,  
\_\_\_\_\_
4. Que el propósito del negocio individual que represento es proveer los siguientes bienes, obras o servicios profesionales o no profesionales: (*escriba a que se dedica*)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. Que las siguientes personas, **cuyas firmas aparecen en el presente documento más adelante**, están autorizadas a nombre y en representación del negocio, a firmar las ofertas que se sometan como parte de los procesos de compra de bienes y servicios profesionales y no profesionales que se lleven a cabo por las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.
6. Que **las firmas de las personas que constan en el presente documento** obligan al negocio que represento en todos los procesos de compra de bienes y servicios profesionales o no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios. De igual forma, dichas personas están autorizadas a firmar ofertas y suscribir todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia.

Nombre y Apellidos	Posición	Firma



7. Que suscribo la presente Certificación con el propósito de cumplir con uno de los requisitos para ingresar al Registro Único de Licitadores (RUL) o al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) y para cualquier otro propósito administrativo o legal pertinente.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación en \_\_\_\_\_, (ciudad) \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_. (país o estado)

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**Afidávit Número:** \_\_\_\_\_

**JURADA Y SUSCRITA** ante mí por \_\_\_\_\_, de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ (tipo de negocio) y a quien identifiqué mediante \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre del (de la) Notario(a)

\_\_\_\_\_  
Firma del (de la) Notario(a)



**ANEJO III**

**RESOLUCIÓN CORPORATIVA**  
(no se aceptará Declaración Jurada que tenga  
borrones, tachaduras o corrector)

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, (estado civil) \_\_\_\_\_, (profesión) \_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la (tipo de negocio) \_\_\_\_\_, certifico, que en reunión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, a la cual asistió el quórum reglamentario, se resolvió autorizar a las personas nombradas a continuación, para que cualquiera de ellas, a nombre y en representación de esta Corporación, puedan comparecer a los procesos de compra de bienes y servicios no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios, así como firmar ofertas y suscribir contratos y todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia, por lo que sus firmas, las cuales se hacen constar en este documento, obligan a esta (tipo de negocio) \_\_\_\_\_.

Nombre y Apellido	Posición	Firma

En mi carácter de \_\_\_\_\_ de la (tipo de negocio) \_\_\_\_\_, certifico, además, que la Resolución arriba transcrita no ha sido revocada, anulada o enmendada en forma alguna y que se mantiene vigente con toda su fuerza y vigor.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente y estampo el sello de la \_\_\_\_\_ (tipo de negocio).

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del (de la) Declarante \_\_\_\_\_





### AFIDÁVIT

**Afidávit Número:** \_\_\_\_\_

**JURADA Y SUSCRITA** ante mí por \_\_\_\_\_, de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ (tipo de negocio) y a quien identifico mediante \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre del (de la) Notario(a)



\_\_\_\_\_  
Firma del (de la) Notario(a)



**ANEJO IV - ASG 633**

(no se aceptará Declaración Jurada Ley Núm.2 -2018 que tenga borrones, tachaduras o corrector)

Yo, \_\_\_\_\_, en mi carácter personal, mayor de edad,  
(nombre y apellidos)

\_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_,  
(estado civil) (profesión) (ciudad) (país o estado)

**CERTIFICO LO SIGUIENTE:**

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Que comparezco como dueño de negocio de tipo individual.
3. Que el nombre comercial de mi negocio (D/B/A, *si aplica*), es el siguiente,  
\_\_\_\_\_
4. Que el propósito del negocio individual que represento es proveer los siguientes bienes, obras o servicios profesionales o no profesionales: (*escriba a que se dedica*)  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. Que las siguientes personas, **cuyas firmas aparecen en el presente documento más adelante**, están autorizadas a nombre y en representación del negocio, a firmar las ofertas o propuestas que se sometan como parte de los procesos de compra de bienes y servicios profesionales y no profesionales que se lleven a cabo por las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.
6. Que **las firmas de las personas que constan en el presente documento** obligan al negocio que represento en todos los procesos de compra de bienes y servicios profesionales o no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios. De igual forma, dichas personas están autorizadas a firmar ofertas o propuestas y suscribir todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia.

Nombre y Apellidos	Posición	Firma



7. Que suscribo la presente Certificación con el propósito de cumplir con uno de los requisitos para ingresar al Registro Único de Licitadores (RÚL) o al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) y para cualquier otro propósito administrativo o legal pertinente.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación en \_\_\_\_\_, (ciudad) \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_. (país o estado)

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**Afidávit Número:** \_\_\_\_\_

**JURADA Y SUSCRITA** ante mí por \_\_\_\_\_, de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ (tipo de negocio) y a quien identifiqué mediante \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Nombre del (de la) Notario(a)

\_\_\_\_\_  
Firma del (de la) Notario(a)







**ANEJO V**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN SUBCONTRATOS**

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_,  
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

\_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_,  
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de \_\_\_\_\_  
(posición)

en \_\_\_\_\_ certifico que,  
(nombre del Licitador)

1. los subcontratistas enumerados a continuación proporcionaron cotización de precios y que los mismos forman parte de la oferta o propuesta presentada.
2. como contratista principal o subcontratista no estoy exento de incluir la cláusula de igualdad de oportunidades en cada uno de los subcontratos que surjan como parte de este proyecto, en cumplimiento con el 41 C.F.R. Parte 60-1.
3. al momento de presentar mi oferta y para este proceso de licitación considero la subcontratación de:
  - a. \_\_\_\_\_
  - b. \_\_\_\_\_
  - c. \_\_\_\_\_
4. reconozco y acepto mi obligación de notificar a la entidad contratante sobre cualquier subcontrato adicional otorgado durante la ejecución del proyecto de obra de construcción licitado.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Autorizado por el Licitador

**NOTA IMPORTANTE:** De los espacios provistos no ser suficientes, el Licitador viene obligado a presentar la información de los subcontratistas en un listado adicional que formará parte de esta certificación.



**ANEJO VI**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN NO CONFLICTO DE INTERÉS**

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_,  
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

\_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_,  
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de \_\_\_\_\_  
(posición)

en \_\_\_\_\_ certifico que,  
(nombre del Licitador)

1. La oferta que presento para el proceso de licitación es genuina y no se lleva a cabo en interés o en nombre de ninguna persona, empresa o entidad no revelada; no ha solicitado o inducido a ninguna persona, empresa o entidad a abstenerse de proponer; y no buscó colusión o fraude para obtener alguna ventaja sobre cualquier otro Licitador o Agencia.
2. El Licitador no tiene ninguna relación comercial o personal con ninguna otra empresa o persona que pueda considerarse un conflicto de interés para la Agencia; y
3. El personal clave identificado para realizar los servicios no tiene ninguna relación comercial o personal con ningún funcionario o empleado de la Agencia que no se revele claramente en su calificación.
4. Ningún empleado de la Agencia tiene interés directo o indirecto en este proceso ni ha participado en la elaboración de estos documentos.
5. Ningún funcionario público o empleado de la Agencia posee ningún interés económico con ninguno de los Licitadores que participen en esta Solicitud, y que asimismo, no ha tenido ningún interés económico indirecto de director con estos durante los últimos cuatro (4) años.
6. Ningún funcionario público o empleado de la Agencia ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, por medio de cualquier persona o entidad con interés en esta Solicitud, incluido el Licitador, bienes de cualquier valor, incluidos obsequios, gratificaciones, contribuciones, servicios, donaciones, préstamos, o para cualquier miembro de su familia inmediata, o parientes, o para cualquier persona, como una forma de compensación por el desempeño de los deberes y responsabilidades de su cargo en relación con esta Solicitud.
7. No tengo parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) grado de afinidad con funcionario o empleado público de la Agencia que participe o influya o tenga



capacidad para hacerlo en las decisiones institucionales de la Agencia.

El Representante autorizado del Licitador, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador



**ANEJO VII**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN ANTI-CABILDEO**

El suscribiente certifica, a su mejor saber y entender, que:

- Ningún fondo federal asignado ha sido pagado o será pagado, por o en nombre del suscribiente, a ninguna persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso para la adjudicación de cualquier contrato federal, subvención federal, préstamo federal, o la firma de cualquier acuerdo de cooperación, o para extender, continuar, renovar, enmendar o modificar cualquier contrato federal, adjudicación, préstamo o acuerdo de cooperación.
- En caso de haberse pagado o de que se vislumbre el pago de fondos no federales a cualquier persona para influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, el suscribiente completará y presentará el Formulario Estándar-LLL, "Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo" conforme a sus instrucciones.
- El suscribiente exigirá que el lenguaje de esta certificación se incluya en todas las sub adjudicaciones de fondos, en todos los niveles de contratación (incluyendo subcontratos, subvenciones secundarias y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y exigirá a todos los subreceptores certificar y divulgar la información requerida.
- Esta certificación es una representación material de los hechos o presunciones, sobre los cuales descansa este contrato al momento de su ejecución. La presentación de esta certificación es un prerrequisito transaccional impuesto por la sección 1352, Título 31, U.S.C. Cualquier persona que no presente la certificación requerida, estará sujeta a una sanción civil no menor de \$10,000 y no mayor de \$100,000 por cada incumplimiento."

El Licitador, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador



**ANEJO VIII**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN SOBRE NO COLUSIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_ [nombre del representante autorizado del Licitador], mayor de edad, \_\_\_\_\_ [estado civil], \_\_\_\_\_ [profesión] y residente de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ [estado o territorio de residencia], en mi calidad de \_\_\_\_\_ [título del cargo] de \_\_\_\_\_ [corporación nombre] (en adelante, el "Licitador"), debidamente juramentado, depone y declara que:

1. Mis circunstancias personales son las mencionadas anteriormente.
2. Soy el \_\_\_\_\_ [título del puesto que ocupa en la corporación] del Licitador, con poder y autoridad para ejecutar esta declaración.
3. Mediante la presentación de esta certificación y propuesta, el Licitador y cada una de las personas que firman en nombre del Licitador certifican, bajo pena de perjurio, que a su leal saber y entender:
  - a) los precios de la propuesta se hayan fijado de forma independiente sin colusión, consulta, comunicación o acuerdo, con el propósito de restringir la competencia, en cuanto a cualquier asunto relacionado con dichos precios con cualquier otro oferente o con cualquier Licitador;
  - b) a menos que la ley aplicable exija lo contrario, los precios que se han cotizado en la propuesta no han sido revelados a sabiendas por el Licitador y no serán revelados a sabiendas por el Licitador antes de la apertura, directa o indirectamente, a cualquier otro postor o a cualquier Licitador; y
  - c) el Licitador no ha intentado ni intentará inducir a ninguna otra persona, sociedad o corporación a presentar o no presentar una propuesta con el fin de restringir la competencia.

El Licitador, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador



**ANEJO IX**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN SOBRE DENEGACIÓN LIMITADA DE PARTICIPACIÓN (LDP) /  
ESTADO DE SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN**

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_,  
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

\_\_\_\_\_, y vecino de \_\_\_\_\_,  
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de \_\_\_\_\_  
(posición)

en \_\_\_\_\_ certifico que,  
(nombre del Licitador)

1. Al firmar esta Certificación, el representante del Licitador certifica que la firma, empresa o persona que presenta la oferta no ha sido suspendida, inhabilitada o legalmente impedida de participar en ninguna actividad de contratación pública con ningún gobierno federal, estatal o local.
2. Al firmar esta Certificación sin revelar toda la información pertinente sobre una inhabilitación o suspensión resultará en el rechazo de su oferta o la cancelación de un contrato. La Administración de Servicios Generales (ASG) también podrá ejercer cualquier otro recurso disponible en derecho.

El Representante autorizado del Licitador, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador



**ANEJO X**

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

**CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN, INELEGIBILIDAD Y EXCLUSIÓN VOLUNTARIA**

Al presentar esta certificación, el Licitador \_\_\_\_\_ certifica que:

- (1) Ni la entidad ni ninguno de sus dirigentes ha sido excluido o suspendido, se le ha propuesto para ser excluido, se le ha declarado inelegible o se ha excluido voluntariamente de participar en esta transacción por algún departamento o agencia federal;
- (2) Informará por escrito de inmediato a quien se presenta esta certificación si en cualquier momento la entidad descubre que su certificación era errónea al momento de su presentación o se ha vuelto errónea debido a que las circunstancias han cambiado;
- (3) No participará a sabiendas en una transacción cubierta de nivel inferior con una persona que ha sido inhabilitada, suspendida o declarada inelegible o que ha quedado excluida voluntariamente de participar en esta transacción cubierta, a menos que lo autorice el departamento o la agencia con la cual se originó dicha transacción;
- (4) Incluirá la cláusula titulada “Certificación con relación a la inhabilitación, suspensión, inelegibilidad y exclusión voluntaria en transacciones cubiertas de nivel inferior”, sin modificar dicha cláusula, en todas las transacciones cubiertas de nivel inferior y en todas las solicitudes de transacciones cubiertas de nivel inferior;
- (5) Las certificaciones que se incluyen en el presente documento constituyen una representación material de los hechos que sirvieron de base a esta transacción cuando se realizó la transacción; y
- (6) Si la entidad no puede certificar alguna de las declaraciones incluidas en esta certificación, dicha entidad deberá adjuntar una explicación a esta certificación.

El Representante autorizado del Licitador, \_\_\_\_\_, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

\_\_\_\_\_  
Firma del funcionario autorizado por el Licitador

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador



## ANEJO XI

*Administración de Servicios Generales*  
Gobierno de Puerto Rico

## **DISPOSICIONES GENERALES DE HUD Y OTRAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REQUISITOS PRDOH**

En el caso de los contratos que se financiarán en su totalidad o en parte con fondos de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés) del Departamento de la Vivienda y el Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), las cláusulas que se enumeran a continuación son necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos del programa.

Los siguientes términos y condiciones se aplican a cualquier contrato para el cual una parte de los fondos se derive de una subvención otorgada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos ("HUD"). Además, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Disposiciones de las Normas Laborales Federales establecidas en el Formulario HUD4010, disponible en <https://www.hudexchange.info/resource/2490/hud-form-4010-federal-labor-standards-provisions/>

Estas disposiciones generales pueden ser actualizadas periódicamente. Es responsabilidad exclusiva de la Agencia y el Contratista estar al tanto de cualquier cambio al presente, modificar e implementar dichos cambios y garantizar que los términos y condiciones de los subcontratos se modifiquen según sea necesario, si corresponde.”

1. **Disposiciones exigidas por ley que se consideren insertadas** - Todas y cada una de las disposiciones de la ley y las cláusulas requeridas por la ley para ser insertadas en este contrato se considerarán insertadas en el presente y el contrato se leerá y ejecutará como si tuviera incluido en el presente, y si por error o de otro modo, dicha disposición no es insertada, o no se inserta correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente de inmediato para realizar dicha inserción o corrección.
2. **Cumplimiento legal y reglamentario** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables a los fondos de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación de Desastres asignados por las Asignaciones Suplementarias para los Requisitos de Manejo de Desastres, 2017 (Pub. L. 115-56), aprobado el 8 de septiembre de 2017 (“Appropriations Act”), según enmendada, incluidas, entre otras, las circulares de la Oficina de Gerencia y Presupuesto aplicables, que pueden afectar la administración de fondos o establecer ciertos principios de costos, incluso si se permiten ciertos gastos.”
3. **Incumplimiento de los Términos del Acuerdo de Agencia** - La Agencia y el Contratista se reservan el derecho a todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquier término del contrato. Si la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplen cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que correspondan. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos del contrato, y los derechos y recursos disponibles en virtud de los mismos, se sumarán y no limitarán los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por ley.





4. **Requisitos de informes** - La Agencia completará y someterá todos los informes, en la forma y según el cronograma, que sean requeridos por Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico. La Agencia cooperará con todos los esfuerzos de Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los requisitos y reglamentos de HUD relacionados con la presentación de informes, incluidos, entre otros, 2 C.F.R. § 200.328 y 24 C.F.R. § 570.507, cuando corresponda.”
5. **Acceso a los registros** – El Gobierno de Puerto Rico, Vivienda, HUD, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán en cualquier momento y de vez en cuando durante el horario normal de trabajo, acceso a cualquier producto de trabajo, libros, documentos, papeles y registros de los que se relacionen con este Contrato, para efectos de inspección, auditoría, examen y realización de extractos, copias y transcripciones.
6. **Mantenimiento/Retención de los registros** – La Agencia y el Contratista conservarán todos los registros oficiales de los programas y las actividades individuales durante cinco (5) años, el término que sea mayor, a partir del cierre de la subvención entre Vivienda y HUD, o el final del período de asequibilidad para cada vivienda. actividad, lo que sea más largo. Si cualquier otra ley y reglamento como se describe en 24 C.F.R. § 570.490 se aplica a un proyecto, el período de retención de registros puede extenderse. Todos los registros involucrados en litigios, reclamos, auditorías, negociaciones u otras acciones, que hayan comenzado antes de la fecha de vencimiento de su retención, se conservarán hasta la finalización de la acción y resolución de todos los asuntos o el final de los cinco (5) días regulares. periodo de un año, el que sea mayor. (Ver 2 C.F.R. § 200.333 y 24 C.F.R. § 570.490(d).)
7. **Empresas pequeñas y minoritarias, empresas comerciales de mujeres y empresas del área de excedente de mano de obra** - La Agencia y el Contratista tomarán las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área de mano de obra excedente se utilicen en la subcontratación cuando sea posible. Los pasos incluyen, pero no se limitan a:
  - a. *Colocar empresas calificadas de minorías y pequeñas empresas y empresas comerciales de mujeres en listas de solicitud;*
  - b. *Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales;*
  - c. *Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres;*
  - d. *Establecer cronogramas de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres; y*
  - e. *Utilizar los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.*

Además, para contratos de \$10,000 o más, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 2516 (Actividad de Contratos y Subcontratos) con Vivienda trimestralmente.

8. **Derechos a las invenciones realizadas en virtud de un contrato o acuerdo** - Los contratos o acuerdos para la realización de trabajos experimentales, de desarrollo o de investigación deberán estipular los derechos del gobierno federal y del destinatario sobre cualquier invención resultante



de conformidad con 37 CFR Parte 401, "Derechos a las invenciones realizadas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas comerciales Bajo Subsidios del Gobierno, Contratos y Acuerdos Cooperativos", y cualquier reglamento de implementación emitido por HUD.

9. **Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** - La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba fondos federales u otra asistencia financiera federal. Los programas que reciben fondos federales no pueden distinguir entre las personas por motivos de raza, color u origen nacional, ya sea directa o indirectamente, en los tipos, la cantidad, la calidad o la puntualidad de los servicios del programa, las ayudas o los beneficios que brindan o la forma en que proveerles. Esta prohibición se aplica a la discriminación intencional, así como a los procedimientos, criterios o métodos de administración que parecen neutrales, pero tienen un efecto discriminatorio sobre las personas debido a su raza, color u origen nacional. Las políticas y prácticas que tengan tal efecto deben eliminarse a menos que un destinatario pueda demostrar que fueron necesarias para lograr un objetivo legítimo no discriminatorio.
10. **Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos por motivos de raza, color, origen nacional o sexo será excluida de participar en, ser negado los beneficios de, o ser objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con los fondos disponibles en virtud de este título. El artículo 109 dispone además que está prohibida la discriminación basada en la edad en virtud de la Ley de discriminación por edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada según lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, enmendada.
11. **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. La Agencia y el Contratista acuerdan que ninguna persona calificada con una discapacidad será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o de otra manera estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba fondos federales, únicamente en base a su discapacidad. asistencia de HUD.
12. **Ley de discriminación por edad de 1975** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 et seq.), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de edad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.
13. **Inhabilitación, suspensión e inelegibilidad** - La Agencia y el Contratista declaran y garantizan que ni ella ni sus subcontratistas están inhabilitados, suspendidos o excluidos o inelegibles para participar en programas de asistencia federal sujetos a 2 C.F.R. Parte 2424.
14. **Conflicto de interés** - La Agencia y el Contratista notificarán a Vivienda lo antes posible si este Contrato o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado bajo este Contrato plantea un conflicto de interés real o potencial (como se define en 2 C.F.R. § 200.318(c), si corresponde). La Agencia y el Contratista deberán explicar el conflicto real o potencial por escrito con suficiente detalle para que Vivienda pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. La Agencia y el Contratista



proporcionarán a VIVIENDA cualquier información adicional necesaria para evaluar completamente y abordar dicho conflicto de interés real o potencial. La Agencia y el Contratista aceptarán cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por Vivienda, que incluye, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

15. **Subcontratación** - Al subcontratar, la Agencia y el Contratista solicitarán y contratarán a dichos subcontratistas de manera que se establezca una competencia justa. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, pero no se limitan a:
- a. *Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que califiquen para hacer negocios;*
  - b. *Requerir experiencia innecesaria y vinculación excesiva;*
  - c. *Prácticas de fijación de precios no competitivas entre firmas o entre Compañías afiliadas;*
  - d. *Premios no competitivos a consultores que tienen contratos de retención,*
  - e. *Conflictos de intereses organizacionales;*
  - f. *Especificar solo un producto de marca en lugar de permitir que se ofrezca un producto igual y describir el desempeño de otros requisitos relevantes de la contratación; y*
  - g. *Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.*

La Agencia y el Contratista declaran a Vivienda que todo el trabajo será realizado por personal con experiencia en la profesión y áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realizará en virtud de este Contrato.

La Agencia y el Contratista incluirán estas Disposiciones generales de HUD en cada subcontrato que emita, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de extender dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior.

16. **Asignabilidad** - La Agencia y el Contratista no podrán ceder ningún interés en este Acuerdo y no transferirán ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito de Vivienda.
17. **Indemnización** - La Agencia y el Contratista indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y Vivienda, sus agentes y empleados, de y contra cualquier y todo reclamo, acción, demanda, cargo y juicio que surja de o esté relacionado con la negligencia o dolo de la Agencia y el Contratista en la prestación de los servicios previstos en el presente contrato.
18. **Ley "Anti-Kickback" de Copeland** (aplicable a todos los contratos de construcción o reparación)  
- Los salarios del personal que realice trabajos en virtud de este Contrato se pagarán incondicionalmente y con una frecuencia no menor a una vez al mes sin deducción de nómina o reembolso en ninguna cuenta, excepto solo las deducciones de nómina que sean obligatorias por ley o permitidas por las reglamentaciones aplicables emitidas por el secretario del Trabajo, de conformidad con la "Ley Antisoborno" de Copeland del 13 de junio de 1934 (48 Stat. 948; 62 Stat. 740; 63 Stat. 108; Título 18 U.S.C. § 874; y Título 40 U.S.C. § 276c). La Agencia cumplirá con todos los reglamentos "Anti-Sobornos" aplicables e insertará las disposiciones apropiadas en todos los subcontratos que cubran el trabajo bajo este Acuerdo para garantizar el cumplimiento de dichos reglamentos por parte de los subcontratistas, y será responsable de la presentación de las declaraciones juradas requeridas de los subcontratistas en virtud del mismo, excepto como el



Secretario del Trabajo podrá disponer específicamente variaciones o exenciones de los requisitos del mismo.

19. **Ley de horas de trabajo por contrato y normas de seguridad** (aplicable a contratos de construcción que excedan \$2,000 y contratos que excedan \$2,500 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Secciones 103 y 107 de la Ley de Estándares de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato (40 U.S.C. §§ 327-330) complementado por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o los subcontratistas recibirán una compensación por horas extra de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato, y la Agencia, los Contratistas y los subcontratistas deberán cumplir con todos los reglamentos emitidos de conformidad con esa ley, y con otras leyes y reglamentos federales aplicables relacionados con las normas laborales.
20. **Ley Davis-Bacon** (aplicable a contratos de construcción que excedan los \$2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley Davis Bacon (40 U.S.C. §§ 276a a 276a-7) complementada por las reglamentaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o el subcontratista, incluidos los empleados de otros gobiernos, en trabajos de construcción asistidos en virtud de este Contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales enumerados en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a que las que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el secretario de Trabajo de acuerdo con la Ley Davis-Bacon. Semestralmente, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Normas Laborales) a Vivienda.
21. **Terminación por causa** (aplicable a contratos superiores a \$10,000) - si, por cualquier causa, la Agencia y el Contratista incumplen en tiempo y forma sus obligaciones bajo este contrato, o si la Agencia y el Contratista violan cualquiera de los convenios, acuerdos o estipulaciones de este contrato, la Agencia y el Contratista tendrán derecho a rescindir este contrato mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista de dicha rescisión y especificando la fecha de vigencia de la misma, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vigencia de dicha rescisión. en tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes terminados o no terminados preparados por la Agencia y el Contratista en virtud de este acuerdo, a opción de la Agencia y el Contratista, se convertirán en la propiedad de la Agencia y el Contratista y la Agencia y el Contratista tendrán derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en virtud del presente. No obstante lo anterior, la Agencia y el Contratista no quedarán relevados de responsabilidad ante el Gobierno de Puerto Rico y Vivienda por daños sufridos por el Gobierno de Puerto Rico o Vivienda en virtud de cualquier incumplimiento del Acuerdo por parte de la Agencia y el Contratista. , y el Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA podrán retener cualquier pago a la Agencia y al Contratista con el propósito de compensar hasta el momento en que la cantidad exacta de daños adeudados al Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA del Se determina la Agencia y el Contratista.
22. **Terminación por conveniencia** (aplicable a contratos superiores a \$10,000) - La Agencia y el Contratista podrán rescindir este contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista con al menos diez (10) días de anticipación. si el contrato es rescindido por la Agencia y el Contratista según lo aquí dispuesto, se pagará a la Agencia y al Contratista por el tiempo prestado y los gastos incurridos hasta la fecha de rescisión.



23. **Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973** (aplicable a contratos superiores a \$10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable.

**Igualdad de Oportunidades para Trabajadores con Discapacidades:**

- a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental con respecto a cualquier puesto para el cual el empleado o solicitante de empleo esté calificado. La Agencia y el Contratista acuerdan tomar medidas afirmativas para emplear, avanzar en el empleo y tratar a personas calificadas con discapacidades sin discriminación en función de su discapacidad física o mental en todas las prácticas laborales, incluidas las siguientes:
  - *Procedimientos de contratación, publicidad y solicitud de empleo;*
  - *Contratación, ascenso, promoción, adjudicación de la tenencia, descenso de categoría, transferencia, cesantía, terminación, derecho de regreso de la cesantía y recontratación;*
  - *Tasas de pago o cualquier otra forma de compensación y cambios en la compensación;*
  - *Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras organizativas, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;*
  - *Licencias de ausencia, licencia por enfermedad o cualquier otra licencia;*
  - *Beneficios complementarios disponibles en virtud del empleo, sean o no administrados por la Agencia y el Contratista;*
  - *Selección y apoyo financiero para la capacitación, incluido el aprendizaje, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y selección para licencias para continuar con la capacitación;*
  - *Actividades patrocinadas por la Agencia y el Contratista incluyendo sociales o recreativas*
  - *programas; y*
  - *Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.*
- b. La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.
- c. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de los requisitos de esta cláusula, se podrán tomar acciones por incumplimiento de conformidad con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.
- d. La Agencia y el Contratista acuerdan publicar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en la forma que prescriba el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, provistos por o a través del oficial de contratación. Dichos avisos deberán indicar los derechos de los solicitantes y empleados, así como la obligación de la Agencia y el Contratista conforme a la ley de tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a empleados calificados y solicitantes con discapacidades. La Agencia y el Contratista deben asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades estén



informados del contenido del aviso (p. ej., la Agencia y el Contratista pueden pedir que se lea el aviso a una persona con discapacidad visual o pueden bajar el aviso publicado para que pueda ser leído por una persona en silla de ruedas).

- e. La Agencia y el Contratista notificarán a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo contractual, que la AGENCIA Y EL CONTRATISTA están sujetos a los términos de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y se compromete a tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a las personas con discapacidades físicas o mentales.
  - o *La Agencia y el Contratista incluirán las disposiciones de esta cláusula en todo subcontrato u orden de compra en exceso de \$10,000, a menos que estén exentos por las reglas, reglamentos u órdenes del secretario emitidas conforme a la Sección 503 de la Ley, según enmendada, para que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluida la acción por incumplimiento.*

**24. Igualdad de oportunidades de empleo** (aplicable a contratos de construcción y subcontratos superiores a \$10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Igualdad de Oportunidades en el Empleo", según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967, y según complementada en los reglamentos del Departamento de Trabajo (41 CFR capítulo 60). Durante la ejecución de este Acuerdo, la Agencia y el Contratista acuerdan lo siguiente:

- a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. La Agencia y el Contratista tomarán medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo sean empleados y que los empleados sean tratados durante el empleo, sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente: empleo, ascenso, descenso o transferencia; contratación o publicidad de contratación; despido o terminación; tasas de pago u otras formas de compensación; y selección para la formación, incluido el aprendizaje.
- b. La Agencia y el Contratista publicarán en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, los avisos que proporcionará el Oficial de Contrataciones que establezcan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. La Agencia y el Contratista deberán declarar que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- c. La Agencia y el Contratista, en todas las solicitudes o anuncios de empleados realizados por o en nombre de la Agencia y el Contratista, indicarán que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- d. La Agencia y el Contratista enviarán a cada sindicato o representante de los trabajadores



con los que tenga un contrato colectivo de trabajo u otro contrato o entendimiento, un aviso, que será provisto por el oficial de contrataciones de la Agencia, informando al sindicato o representante de los trabajadores de la Agencia y los compromisos del Contratista bajo la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y publicará copias del aviso en lugares visibles disponibles para los empleados y solicitantes de empleo.

- e. La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo.
  - f. La Agencia y el Contratista proporcionarán toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirán el acceso a los libros, registros y cuentas por la Agencia contratante y el Secretario del Trabajo con fines de investigación para verificar el cumplimiento de tales reglas, reglamentos y órdenes.
  - g. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de la cláusula de no discriminación de este Acuerdo o de cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este Acuerdo podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte y el La Agencia y el Contratista pueden ser declarados inelegibles para futuros contratos gubernamentales de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 y cualquier otra sanción que se pueda imponer y los recursos invocados según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento o orden del Secretario del Trabajo, o según lo disponga la ley.
  - h. La Agencia y el Contratista incorporarán las disposiciones del 1 al 7 anteriores en cada subcontrato u orden de compra, a menos que estén exentos por normas, reglamentos u órdenes del secretario del Trabajo, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para dicho subcontratista. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la Agencia contratante pueda indicar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento, siempre que, sin embargo, en caso de que la Agencia y el Contratista se involucra en, o se ve amenazado con, un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha instrucción por parte de la Agencia contratante, la Agencia y el Contratista pueden solicitar a los Estados Unidos que inicien dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.
25. **Certificación de instalaciones no segregadas** Aplicable a contratos de construcción superiores a \$10,000) - La Agencia y el Contratista certifican que no mantienen ni proporcionan sus establecimientos, y que no permiten que los empleados presten sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni proporcionará a los empleados ninguna instalación segregada en ninguno de sus establecimientos, y no permitirá que los empleados presten sus servicios en ningún lugar bajo su control donde se mantengan instalaciones segregadas. La Agencia y el Contratista acuerdan que el incumplimiento de esta certificación es una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este Acuerdo.



Tal como se usa en esta certificación, el término "instalaciones segregadas" significa cualquier sala de espera, áreas de trabajo, baños y lavaderos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes registradores, vestuarios y otras áreas de almacenamiento o vestidores, estacionamientos, bebederos, áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y vivienda provistas para empleados que están segregados por directiva explícita o que, de hecho, están segregados por motivos de raza, color, religión u origen nacional debido a hábitos, costumbres locales o cualquier otra razón.

La Agencia y el Contratista también acuerdan que (excepto cuando haya obtenido por períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos que superen los \$10,000 que no estén exentos de las disposiciones de la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará el aviso anterior a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

**26. Certificación de Cumplimiento de las Leyes de Agua y Aire Limpio** (aplicable a contratos superiores a \$100,000) - La Agencia y el Contratista y todos los subcontratistas deberán cumplir con los requisitos de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 1857 et seq., la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. § 1251 et seq., y las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental al respecto, en 40 C.F.R. Partes 15 y 32, según enmendadas, Sección 508 de la Ley de Agua Limpia (33 U.S.C. § 1368) y Orden Ejecutiva 11738. Además de los requisitos anteriores, todos los Contratistas y subcontratistas no exentos deberán proporcionar al propietario lo siguiente:

- a. Una estipulación por parte de la Agencia y el Contratista o subcontratistas, de que cualquier instalación que se utilizará en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no se incluye en el Sistema de listado de partes excluidas de conformidad con 40 C.F.R. 32 o en la Lista de instalaciones en infracción emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de conformidad con 40 C.F.R. Parte 15, según enmendada.
- b. Acuerdo entre la Agencia y el Contratista para cumplir con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, (33 USC § 1318) en relación con la inspección, el control, la entrada, los informes y la información, así como todos los demás requisitos especificados en dicha Sección 114 y Sección 308, y todos los reglamentos y directrices emitidos en virtud de los mismos.
- c. Una estipulación de que, como condición para la adjudicación del Acuerdo, se dará notificación inmediata de cualquier notificación recibida del Director de la Oficina de Actividades Federales, EPA, que indique que se está considerando una instalación utilizada o que se utilizará para el Acuerdo. ser incluido en el Sistema de Listado de Partes Excluidas o en la Lista de Instalaciones Infractoras de la EPA.

El acuerdo de la Agencia y el Contratista de que él o ella incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos de los párrafos (1) a (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y





requiere que la Agencia y el Contratista tomarán la acción que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir tales disposiciones.

27. **Contra el cabildeo** (aplicable a contratos superiores a \$100,000) - Mediante la ejecución de este CONTRATO, la Agencia y el Contratista certifican, a su leal saber y entender, que:

- a. No se han pagado ni se pagarán fondos federales asignados, por o en nombre de la Agencia y el Contratista, a ninguna persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de una Agencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato federal, la realización de cualquier subvención federal, la realización de cualquier préstamo federal, la celebración de cualquier acuerdo de cooperación y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación.
- b. Si se han pagado o se pagarán fondos distintos de los fondos federales asignados a cualquier persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, la Agencia y el Contratista completarán y presentarán el Formulario estándar-LLL, "Formulario de divulgación para informar cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.
- c. La Agencia y el Contratista exigirán que el lenguaje de esta certificación se incluya en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los niveles (incluidos los subcontratos, subsubvenciones y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y que toda la Agencia y el Contratista certificar y divulgar en consecuencia. Esta certificación es una representación material de los hechos en los que se depositó confianza cuando se realizó o se celebró esta transacción. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar o celebrar esta transacción impuesta por la Sección 1352, Título 31, Código de EE.UU. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil de no menos de \$10,000 y no más de \$100,000 por cada incumplimiento.

28. **Requisitos de vinculación** Aplicable a contratos de construcción y mejora de instalaciones que excedan los \$100,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de fianza de Puerto Rico, a menos que no hayan sido aprobados por HUD, en cuyo caso la Agencia y el Contratista deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de fianza:

- a. Una garantía de oferta de cada postor equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de la oferta. La "garantía de oferta" consistirá en un compromiso firme, como una fianza de oferta, un cheque certificado u otro instrumento negociable que acompañe a una oferta como garantía de que el licitante, al aceptar su oferta, ejecutará los documentos contractuales que sean necesarios. dentro del tiempo especificado.
- b. Garantía de cumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una "fianza de cumplimiento" es aquella ejecutada en relación con un contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Agencia y del Contratista en virtud de dicho contrato.



- c. Fianza de pago por parte de la Agencia y del Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una “fianza de pago” es aquella ejecutada en relación con un contrato para asegurar el pago requerido por la ley de todas las personas que suministren mano de obra y material en la ejecución del trabajo previsto en el contrato.

**29. Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (según lo requieran los umbrales aplicables)**

- a. El trabajo a realizar en virtud de este Acuerdo está sujeto a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (Sección 3). El propósito de la Sección 3 es asegurar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia de HUD o los proyectos asistidos por HUD cubiertos por la Sección 3, en la mayor medida posible, se dirijan a personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular personas que son beneficiarios de asistencia de HUD para vivienda.
- b. Las partes de este Acuerdo acuerdan cumplir con las regulaciones de HUD en 24 C.F.R. Parte 135, que implementa la Sección 3. Como lo demuestra su ejecución de este Acuerdo, las partes de este Acuerdo certifican que no tienen ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con las regulaciones de la Parte 135.
- c. La Agencia y el Contratista acuerdan enviar a cada organización laboral o representante de los trabajadores con la que la Agencia y el Contratista tengan un contrato colectivo de trabajo u otro acuerdo, si lo hubiere, un aviso notificando a la organización laboral o representante de los trabajadores de la Agencia y al Los compromisos del contratista bajo esta cláusula de la Sección 3, y publicará copias del aviso en lugares discretos en el lugar de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de puestos de capacitación y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de la Sección 3, establecerá el número mínimo y los títulos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de aprendizaje y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y ubicación de la(s) persona(s) que acepta(n) las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista de inicio de la obra.
- d. La Agencia y el Contratista acuerdan incluir esta cláusula de la Sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135, y acepta tomar las medidas apropiadas, según lo dispuesto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula de la Sección 3, al determinar que el subcontratista está violando las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135. La Agencia y el Contratista no subcontratarán con ningún subcontratista cuando la Agencia y el Contratista tengan notificación o conocimiento de que se ha encontrado que el subcontratista ha violado las reglamentaciones de 24 C.F.R. Parte 135.
- e. La Agencia y el Contratista certificarán que todos los puestos de trabajo vacantes, incluidos los puestos de capacitación, que se llenen: (1) después de que se seleccione al Contratista pero antes de que se ejecute el contrato, y (2) con personas distintas de aquellas a las que se aplican las reglamentaciones de 24 CFR La Parte 135 requiere que las oportunidades de empleo sean dirigidas, no fueron llenadas para eludir las obligaciones del Contratista bajo 24 C.F.R. Parte 135.



- f. Incumplimiento de las reglamentaciones de HUD en 24 C.F.R. La Parte 135 puede dar lugar a sanciones, la rescisión de este Acuerdo por incumplimiento y la inhabilitación o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.
  - g. Con respecto al trabajo realizado en relación con la asistencia de vivienda indígena cubierta por la Sección 3, la Sección 7(b) de la Ley de Asistencia Educativa y Autodeterminación Indígena (25 U.S.C. § 450e) también se aplica al trabajo que se realizará en virtud de este Acuerdo. La sección 7(b) exige que, en la mayor medida posible: (i) se dé preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a los indios, y (ii) se dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones indias y a los indios- Empresas Económicas propias. Las partes de este Acuerdo que están sujetas a las disposiciones de la Sección 3 y la Sección 7(b) acuerdan cumplir con la Sección 3 en la mayor medida posible, pero sin perjuicio del cumplimiento de la Sección 7(b).
  - h. Para contratos que excedan los \$100,000, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 60002 (Informe resumido de la Sección 3) a Vivienda trimestralmente, sin perjuicio del requisito de informe anual establecido en las instrucciones de ese formulario.
30. **Ley de Vivienda Justa** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968, según enmendada. La Ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios de corretaje contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estado familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de propiedad residencial, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales.
31. **Ley de Política y Conservación de la Energía** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la eficiencia energética contenidas en el plan de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico, emitido en cumplimiento de la Ley de Política y Conservación de Energía (42 U.S.C. 6201 et seq).
32. **Ley de escotilla** - La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la Ley Hatch, Ley Pública 94-163, según enmendada. La Ley Hatch se aplica a las actividades políticas de ciertos empleados estatales y locales. Como subreceptor del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades: ser candidato en elecciones no partidistas; asistir a reuniones y convenciones políticas; aportar dinero; campaña en elecciones partidistas; y ocupar cargos en partidos políticos. La Agencia y el Contratista no podrán realizar las siguientes actividades: ser candidato en elecciones partidistas; utilizar la influencia oficial para interferir en las elecciones; coaccionar contribuciones políticas de subordinados en apoyo de partidos políticos o candidatos la oficina del abogado especial opera un sitio web que brinda orientación sobre asuntos relacionados con la ley Hatch.
33. **Normas de salud y seguridad** - Todas las partes que participan en este proyecto acuerdan cumplir con las Secciones 107 y 103 de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato. La Sección 107 de la Ley se aplica al trabajo de construcción y establece que no se exigirá a ningún



trabajador o mecánico que trabaje en entornos o en condiciones de trabajo que sean antihigiénicas, peligrosas o peligrosas para su salud y seguridad, según se determine en las normas de construcción, seguridad, y normas sanitarias promulgadas por la Secretaría del Trabajo. Estos requisitos no se aplican a la compra de suministros o materiales o artículos normalmente disponibles en el mercado libre, o contratos de transporte.

34. **Personal** - La Agencia y el Contratista declaran que tienen, o asegurarán a sus expensas, todo el personal requerido para prestar los servicios bajo este Acuerdo. Dicho personal no podrá ser empleado ni tener ninguna relación contractual con la parte contratante. Todos los servicios requeridos en virtud del presente serán realizados por la Agencia y el Contratista o bajo su supervisión, y todo el personal involucrado en el trabajo deberá estar completamente calificado y deberá estar autorizado o autorizado según las leyes estatales y locales para realizar dichos servicios. Ninguna persona que esté cumpliendo sentencia en una institución penal o correccional podrá ser empleada en trabajos bajo este Contrato.
35. **Retención de salarios** - Si en el cumplimiento de este Acuerdo, hay algún pago insuficiente de salarios por parte de la Agencia y el Contratista o por cualquier subcontratista en virtud del mismo, Vivienda puede retener de la Agencia y el Contratista del pago adeudado a él o ella una cantidad suficiente para pagar a los empleados pagaron de menos la diferencia entre los salarios requeridos y los salarios realmente pagados a dichos empleados por el número total de horas trabajadas. Las cantidades retenidas podrán ser desembolsadas por Vivienda para y por cuenta de la Agencia y del Contratista o subcontratista a los respectivos empleados a quienes corresponda.
36. **Reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas salariales** - Las reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas de salarios o con las clasificaciones del personal profesional o de los técnicos que realicen trabajos bajo este Contrato deberán ser notificadas por escrito de inmediato por la Agencia y el Contratista a Vivienda para la decisión de este último, que será final con respecto a los mismos.
37. **Discriminación por Ciertos Asuntos Laborales** - No se despedirá a ninguna persona empleada en los servicios cubiertos por este Acuerdo ni se la discriminará de ninguna manera porque haya presentado una queja o iniciado o hecho que se inicie un procedimiento o haya testificado o esté a punto de testificar en cualquier procedimiento bajo o relacionado a las normas laborales aplicables en virtud de la presente a su empleador.
38. **Interés de los miembros de la agencia pública local y otros** - La Agencia y el Contratista acuerdan establecer salvaguardas para prohibir que los empleados utilicen puestos para un propósito que esté o parezca estar motivado por un deseo de ganancia privada para ellos mismos o para otros, particularmente aquellos con quienes tienen una familia, negocio o otra corbata. La Agencia y el Contratista estarán al tanto y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prohíben que los funcionarios y empleados municipales tengan o sean propietarios de cualquier interés o participación, individualmente o como agente o empleado de cualquier persona o corporación, ya sea directa o indirectamente. , en cualquier contrato hecho o otorgado por las autoridades gobernantes de dicho municipio para la construcción o ejecución de cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualquier material, suministro o propiedad de cualquier tipo, o para cualquier otro propósito, o en cualquier subcontrato que surja o esté relacionado con el mismo, o para recibir, ya sea directa o indirectamente, cualquier porción o parte de cualquier dinero u otra cosa pagada por la construcción o realización de cualquier obra pública, o por la venta o compra de



cualquier propiedad, o por cualquier otro contrato que celebren las autoridades rectoras del municipio, o subcontrato derivado o relacionado con el mismo.

La Agencia y el Contratista también conocerán y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prescriben una sanción penal para cualquier funcionario público que tenga interés en cualquier contrato aprobado por la junta de la que él o ella es miembro durante el tiempo que él o ella fue miembro y por un año a partir de entonces.

39. **Interés de ciertos funcionarios federales** - Ningún miembro o delegado del Congreso de los Estados Unidos y ningún Comisionado Residente serán admitidos en ninguna parte o parte de este Acuerdo o en cualquier beneficio que surja del mismo.
40. **Interés de la Agencia y del Contratista** - La Agencia y el Contratista acuerdan que actualmente no tiene ningún interés y no adquirirá ningún interés, directo o indirecto, en el proyecto descrito anteriormente o en cualquier parcela del mismo o cualquier otro interés que entraría en conflicto de alguna manera o grado con el desempeño del Trabajo a continuación. La Agencia y el Contratista acuerdan además que ninguna persona que tenga dicho interés será empleada en la ejecución de este Acuerdo.
41. **Actividad política** - La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones de la Ley Hatch (5 U.S.C. 1501 et seq.), que limita la actividad política de los empleados.
42. **Actividad religiosa** - La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.
43. **Ley de protección contra desastres por inundaciones de 1973** - La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.
44. **Pintura a base de plomo** - La Agencia y el Contratista deben cumplir con las reglamentaciones sobre pintura a base de plomo que se encuentran en 24 C.F.R. § Parte 35 sobre la prevención del envenenamiento por pintura a base de plomo en ciertas estructuras residenciales con respecto a todas las unidades de vivienda asistidas con fondos de CDBG-DR.
45. **Value Engineering** - Aplicable a contratos de construcción que excedan los \$2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal). La Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas relativas al enfoque sistemático y organizado para analizar las funciones de los sistemas, equipos, instalaciones, servicios y materiales para asegurar que logren sus funciones esenciales al menor costo consistente con el ciclo de vida en ejecución, confiabilidad, calidad. y seguridad, de acuerdo con 2 C.F.R. § 200.318.(g).
46. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, enmendada, y los reglamentos del 24 C.F.R. § 570, modificado, por los avisos del Registro Federal, que rigen el uso de los fondos CDBG-DR disponibles en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Refiérase al Aviso del Registro Federal 83 CFR 5844 (9 de febrero de 2018). No obstante a lo anterior, (1) la Agencia y el



Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para la revisión, toma de decisiones y acción ambiental, descritas en el 24 C.F.R. Parte 58 y (2) la Agencia y el Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para iniciar el proceso de revisión bajo las disposiciones de 24 C.F.R. Parte 52. La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con todas las demás leyes, reglamentos y políticas federales, estatales y locales aplicables que rigen el uso de los fondos CDBG-DR para cumplir con sus obligaciones en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, independientemente de si los fondos de CDBG-DR son puestos a disposición de la Agencia como anticipo o reembolso. Esto incluye, entre otros, los registros federales correspondientes, 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos Administrativos Uniforme, Principios de Costo y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, Ley de Desarrollo Comunitario de 1974, 24 C.F.R. Parte 570, Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario, exenciones aplicables, Ley de Vivienda Justa, 24 C.F.R. § 35, 24 C.F.R. Parte 58, 24 C.F.R. Parte 135, Ley de Preservación de la Historia Nacional y cualquier otra ley o reglamento estatal aplicable, incluidos los requisitos relacionados con la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente, y las enmiendas al Plan de Acción y orientación de HUD sobre los fondos.

Cuando se estipulen exenciones o requisitos alternativos en el Aviso del Registro Federal correspondiente con fecha del 9 de febrero de 2018, en 83 C.F.R. 5844 o cualquier Aviso del Registro Federal, futuro, publicado por HUD (“Avisos de HUD”), dichos requisitos, incluidos los reglamentos a las que se hace referencia en el mismo, deberán ser solicitados.

La Agencia y el Contratista también aceptan cumplir con todas las demás leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales aplicables, ya sean existentes o que se establezcan, siempre que se apliquen actividades que ocurran después de la fecha en que la política o pauta fue establecido, que sigue los fondos de Subvención provistos bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

En caso de que surja un conflicto entre las disposiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, y cualquiera de las anteriores, prevalecerán las leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales, y el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se interpretará de manera que permita que los términos contenidos en este documentos sigan siendo válidos y consistentes con dichas leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales.

La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con las políticas y pautas aplicables de PRDOH, según lo establecido en las guías del programa y sus enmiendas, si las hubiere, que se encuentran en el sitio web de CDBG-DR ([www.cdbg-dr.pr.gov](http://www.cdbg-dr.pr.gov)) que forman parte integral del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, ya que puede ser actualizado de vez en cuando.

#### 47. DUPLICIDAD de BENEFICIOS

La Agencia y el Contratista no llevarán a cabo ninguna de las actividades en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia de manera que resulte en una duplicidad de beneficios prohibidos, según se define en la Sección 312 de la Ley de asistencia de emergencia y Socorro en casos de desastre de Robert T. Stafford (42 U.S.C. § 5155) y se describe en Ley de Asignaciones. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de HUD para la duplicidad de beneficios impuestos por el aviso del Registro Federal en PRDOH, que se publican en un aviso separado titulado “Aclaración de los requisitos de duplicidad de beneficios bajo la Ley Stafford para Desastres sobre Subsidios Globales de Desarrollo Comunitario (CDBG) beneficiarios de recuperación (76 C.F.R. 71060, publicado el 16 de noviembre de 2011). La Agencia y el Contratista llevarán a cabo las actividades bajo el acuerdo entre



PRDOH y la Agencia de conformidad con los procedimientos de PRDOH para evitar la duplicidad de beneficios.

48. LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS

La Agencia y el Contratista deben cumplir con los requisitos de un lugar de trabajo libre de Drogas en la Subparte B de la Parte 2429, que adopta la implementación amplia del gobierno (2 C.F.R. Parte 182) de las Secciones 5152-5158 de la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988 (Pub. L. 100-690, Título V, Subtítulo D, 41 USC § 701-707).

49. Hold Harmless

La Agencia y el Contratista deberán eximir de responsabilidad e indemnizar al Gobierno de Puerto Rico, PRDOH, HUD y toda y cada uno de sus sucesores, afiliados o cesionarios, y cualquiera de sus sucesores, afiliados o cesionarios, cualquiera de sus empleados, funcionarios, directores, abogados, consultores, agentes, gerentes y afiliados, de y contra todos y cada uno de los daños a la propiedad, causas de acción, violaciones de la ley, violaciones del acuerdo entre la Agencia y PRDOH y pérdidas de cualquier forma o naturaleza que surjan de o estén relacionadas con la conducta de la Agencia y el Contratista en el desempeño de los esfuerzos requeridos en el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Esta indemnización incluirá expresamente, pero no se limitará a, la obligación de la Agencia y el Contratista de indemnizar y reembolsar a PRDOH por todos y cada uno de los honorarios de los abogados y otros costos de resolución de disputas o litigios incurridos o por incurrir en la aplicación por parte de PRDOH del acuerdo entre PRDOH y la Agencia o cualquier parte del mismo contra la Agencia u otro que surja en relación con el incumplimiento, violación u otro incumplimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por parte de la Agencia.

Esta cláusula sobrevivirá indefinidamente a la terminación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por cualquier motivo.

50. Reconocimiento PRDOH A menos que PRDOH indique lo contrario, la Agencia y el Contratista garantizarán el reconocimiento del rol de HUD y PRDOH en la provisión de fondos, servicios y esfuerzos a través del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

A menos que PRDOH indique lo contrario, todas las actividades, instalaciones y artículos utilizados de conformidad con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se etiquetarán de manera prominente en cuanto al rol de HUD y PRDOH.

Además, la Agencia y el Contratista deben incluir una referencia al apoyo proporcionado en el contrato en todas las posibles publicaciones realizadas con los fondos disponibles bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. En donde PRDOH se reserve el derecho de dirigir requisitos de reconocimiento razonables específicos según cada caso, incluidos entre otros, el tamaño y el contenido, la renuncia, la eliminación o la adición de dicho reconocimiento.

51. LOGOS



La Agencia y el Contratista no utilizarán el nombre de PRDOH, sellos, logos, emblemas o cualquier marca distintiva/nombre comercial, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

52. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS UNIFORMES, PRINCIPIOS DE COSTOS Y REQUISITOS DE AUDITORÍA PARA ADJUDICACIONES FEDERALES

La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones aplicables en 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para adjudicaciones federales, 2 C.F.R. Parte 200.

53. GESTIÓN FINANCIERA Y DE PROGRAMAS

La Agencia y el Contratista aceptan adherirse a los principios y procedimientos de contabilidad requeridos por PRDOH, utilizar procedimientos internos adecuados, controles y mantener los documentos necesarios sobre todos los costos incurridos.

54. DOCUMENTOS Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

La Agencia y el Contratista aceptan mantener todos los registros requeridos por Ley, aplicables, incluidos, entre otros, los reglamentos federales especificados en (1) 2 C.F.R. Parte 200, (2) 24 C.F.R. § 570.506, (3) los Avisos de HUD aplicables que son pertinentes a las actividades a ser financiadas bajo el acuerdo entre PRDHO y la Agencia, así como cualquier registro adicional requeridos por PRDOH. Dichos registros incluirán, pero no se limitarán a:

- a. Registros que proporcionen una descripción completa de cada actividad realizada,
- b. Registros que demuestren que cada actividad realizada cumple con uno de los Objetivos Nacionales de los programas CDBG-DR, según lo modificado por los Avisos de HUD,
- c. Registros para determinar la elegibilidad de las actividades,
- d. Registros necesarios para documentar la adquisición mejora, uso o disposición de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos de CDBG-DR,
- e. Registro que documenten el cumplimiento de los componentes de equidad de vivienda e igualdad de oportunidades del programa CDBG-DR
- f. Finanzas, registro como lo requiere (1) 24 C.F.R. § 570.502, (2) 2 C.F.R. Parte 200
- g. Otros registros necesarios para documentar el cumplimiento con la Subparte K de 24 C.F.R. Parte 570.

55. DATA DEL CLIENTE Y OTRA INFORMACIÓN SENSIBLE En caso de que la Agencia y el Contratista lleguen a tener datos del cliente y otra información confidencial como resultado del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, entonces la Agencia y Contratista serán responsables de mantener los datos del cliente que demuestren la elegibilidad del cliente para los servicios prestados. Dichos datos incluirán pero no se limitarán a nombre del cliente, dirección, nivel de ingresos u otra base para determinar la elegibilidad y la descripción del servicio proporcionado. Dicha información estará a disposición de los supervisores de PRDOH designados para supervisión previa solicitud.





La Agencia y el Contratista serán responsables de cumplir con el 2 C.F.R. § 200.303, y tomará medidas razonables para salvaguardar la información de identificación personal protegida, como se define en 2 C.F.R. § 200.82 y otra información que HUD o PRDOH designe como confidencial o que la Agencia y el Contratista consideren confidencial de acuerdo con la leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables con respecto a la privacidad y las obligaciones de confidencialidad. Además, la Agencia y el Contratista cumplirán con la Política de información de identificación personal de CDBG-DR de HUD que se encuentra en el sitio web de CDBG-DR ([www.cdbg-dr.pr.gov](http://www.cdbg-dr.pr.gov)), que se incluye y es parte integral en el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y Contratista cumplirán con todos los requisitos estatales o locales relacionados con la privacidad de los registros personales de conformidad con el 24 C.F.R. § 570.508 (gobiernos locales) y 570.490(c) (estados).

#### 56. CIERRE

La obligación de la Agencia y del Contratista con PRDOH no terminará hasta que se completen todos los requisitos de liquidación. Las actividades durante ese periodo de exclusión pueden incluir, pero no se limitan a: realizar pagos finales, disponer de los activos del programa (incluida la devolución de todos los materiales no utilizados, equipos, adelantos de efectivo no gastados, saldos de ingresos del programa y cuentas por cobrar a PRDOH), según se define ese término en la Sección VI (A) (19) (a) de la Notificación 83 del HUD Reg. Fed. 5844, 5856 (9 de febrero de 2018, según pueda ser enmendado por HUD), saldos y cuentas por cobrar a PRDOH, determinando la custodia de los registros, y las certificaciones de la Agencia y Contratista sobre el cumplimiento con los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Sin perjuicio de lo anterior, los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia permanecerán vigentes durante cualquier periodo en que la Agencia tenga control de los fondos CDBG-DR, incluidos los ingresos del programa. Si perjuicio de los términos de 2 C.F.R. § 200.343, al vencimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, la Agencia transferirá al destinatario todos los fondos de CDBG-DR disponibles al momento del vencimiento y cualquier cuenta por cobrar tributable al uso de fondos CDBG-DR, además cualquier propiedad inmueble bajo el control de la Agencia que se adquirió o mejoró en su totalidad o en parte con fondos CDBG-DR (incluidos los fondos CDBG-DR proporcionados a la Agencia en forma de préstamo, se tratará de acuerdo al 24 C.F.R. § 570.503(b)(7).

#### 57. AUDITORÍAS E INSPECCIONES

Todos los registros de la Agencia y del Contratista con respecto a cualquier asunto cubierto por el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se ponen a disposición de PRDOH, HUD y el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes autorizados, en cualquier momento durante el horario comercial normal, con la frecuencia que se considere necesario para auditar, examinar y hacer extractos o transcripciones de todos los datos relevantes. Cualquier deficiencia observada en los informes de auditoría deben ser completamente aclarada por la Agencia y el Contratista dentro de los 30 días posteriores a la recepción por parte de la Agencia y el Contratista. El incumplimiento por parte la Agencia y Contratista de los requisitos de auditoría anteriores constituirá una violación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia que puede resultar en la retención de pagos futuros o terminación.

#### 58. AUDITORÍAS

La Agencia y el Contratista serán auditados según lo requerido por el 2 C.F.R. Parte 200, Subparte F, cuando las asignaciones federales de la Agencia gastadas durante el año fiscal respectivo igualaron o



excedieron el umbral establecido en el 2 C.F.R. § 200.501, Requisitos de Auditoría. Una vez alcanzado o excedido dicho umbral, la Agencia notificará a PRDOH e informará tal evento en el informe de progreso mensual correspondiente, según se dispone en la Parte VI, Desempeño, monitoreo e informes, Subparte B (informes) del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

La Agencia gestionará los arreglos para que se realice la auditoría para ese año, como se requiere en 2 C.F.R. § 200.501 (a)-(b), además para que se realice correctamente y se presente a su debido tiempo de conformidad con las disposiciones que incluyen, entre otras, las establecidas en el 2 C.F.R. § 200.512, presentación de Informes, como se establecen en 2 C.F.R. § 200.508(a), Responsabilidad del auditado. Entre otras disposiciones relevantes, la Agencia y Contratista cumplirán con, (a) presentación electrónica de datos e informes a la Cámara de Compensación de Auditoría Federal (FACO0 (2 C.F.R. § 200.512(d)) y, (b) garantizar que los informes no incluyan información de identificación personal protegida como se establece en 2 C.F.R. § 200.512(a)(2)).

#### 59. INSPECCIONES Y SEGUIMIENTO

La Agencia y el Contratista permitirán que PRDOH y los auditores tengan acceso a los registros sus Finanzas y declaraciones según sea necesario para que PRDOH cumpla con los requisitos establecidos en el 2 C.F.R. Parte 200.

#### 60. ACCIONES CORRECTIVAS

La Agencia y Contratista reconocen que PRDOH puede emitir decisiones administrativas y puede considerar tomar medidas de ejecución que incluyen, entre otras, acciones correctivas en 24 C.F.R. § 570.910, si se detecta incumplimiento durante el monitoreo y las auditorías. PRDOH puede requerir que la Agencia y el Contratista tomen medidas oportunas y apropiadas sobre todas las deficiencias relacionadas con la adjudicación federal proporcionada la Agencia y el Contratista por parte de la entidad canalizadora detectada a través de auditorías, revisiones en sitio y otros medios. Se basará una acción oportuna y apropiada en un estándar razonable en el que la Agencia y Contratista utilicen todos los recursos disponibles para corregir el problema o problemas señalados. En respuesta a deficiencias de auditoría u otros hallazgos de incumplimiento con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia, PRDOH puede imponer condiciones adicionales sobre el uso de los fondos de CDBG-DR para garantizar el cumplimiento futuro o brindar capacitación y asistencia técnica según sea necesario para corregir el incumplimiento.

#### 61. SUPERVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATISTAS

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todo proceso de adquisición de bienes y servicios que pueda involucrar el uso de fondos de CDBG-DR para contrapartida local se adhiera a algunos requisitos de adquisición que se aplican a las adquisiciones realizadas por gobiernos locales que utilizan fondos del Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ( "Fondos de PA de FEMA"). Por lo tanto, la Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas y reglamentos de adquisiciones federales que se encuentran en 2 C.F.R. §200.318 a §200.327, requisitos de adquisición que incluyen, pero no se limitan a: (a) proporcionar competencia plena y abierta; (b) seguir los pasos requeridos para asegurar el uso de empresas pequeñas y de minorías, empresas comerciales



de mujeres y empresas de áreas excedentes de mano de obra cuando sea posible; (c) realizar un análisis de costos o precios; (d) evaluar y documentar la integridad del contratista, el cumplimiento de la política pública, el registro del desempeño posterior y las condiciones financieras y recursos técnicos; (e) asegurarse de que el contratista no haya sido suspendido o inhabilitado; (f) prohibir el uso de preferencias geográficas estatales, locales o tribales impuestas legal o administrativamente en la evaluación de ofertas o propuestas; (g) eliminar a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (g) excluir a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (h) mantener registros para detallar el historial de consideraciones de adquisición. Además de los requisitos de adquisición, se requiere el cumplimiento de todas las demás reglamentaciones aplicables del Programa CDBGDR. Con respecto a las disposiciones del Manual de Adquisiciones para los Programas CDBG-DR, tal como se encuentra en el sitio web de CDBG-DR ([www.cdbgdr.pr.gov](http://www.cdbgdr.pr.gov)), tal como se actualice periódicamente, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con cualquier disposición relacionado con: participación de minorías, mujeres, pequeños y empresas de la Sección 3; archivos oficiales; así como normas relacionadas con la participación de personas o empresas de bajos y muy bajos ingresos. La Agencia deberá asegurar, asimismo, el cumplimiento de los requisitos de contratación incluidos en el Anexo A del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista deberán incluir todas las condiciones aplicables de PRDOH (según las revisiones periódicas de PRDOH de conformidad con la ley, regla o reglamento aplicable) en cualquier contrato celebrado en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista también requerirán que todos los contratistas que reflejen las Condiciones de PRDOH, así como la rescisión por conveniencia de PRDOH, a todos los subcontratistas, así como el requisito de fluir dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior. Estas Condiciones incluyen términos requeridos para contratos de proyectos, Disposiciones Generales de HUD, Participación de Miembros de Grupos Minoritarios y Requisitos y Procedimientos de Mujeres para Contratos con *Housing Trust Fund Corporation*, Cláusulas Estándar para Contratos con Vivienda y formularios de diversidad requeridos. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las regulaciones de CDBG-DR con respecto a las entidades inhabilitadas o suspendidas en 24 C.F.R. § 570.609 o 24 C.F.R. § 570.489(1) según corresponda. Los fondos de CDBG-DR no se pueden proporcionar a personas excluidas o descalificadas. La Agencia y el Contratista mantendrán la supervisión de todas las actividades bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia y se asegurarán de que para cualquier contrato o acuerdo adquirido, según corresponda, sus contratistas se desempeñen de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos o acuerdos adquiridos, y los términos y condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. PRDOH debe obtener y mantener registros para documentar cómo la adquisición realizada por la Agencia y el Contratista que cumplieron con los requisitos de adquisición de PA de FEMA, según se modifique periódicamente. Además, si FEMA no lo completa, es posible que PRDOH deba tomar medidas adicionales para evaluar el costo o el precio de los bienes o servicios adquiridos por la Agencia y el Contratista. Para permitir que PRDOH realice estas actividades, la Agencia y el Contratista acuerdan poner a disposición de PRDOH cualquier y toda la documentación relacionada con dichos procesos de adquisición realizados a pedido. Los solicitantes de PA de FEMA que adquieran bienes o servicios antes de saber si los fondos CDBG-DR están disponibles para la contrapartida local pueden establecer en los documentos de solicitud de adquisición que el contrato puede modificarse de vez en cuando para ampliar el alcance para incluir trabajo financiado por otras fuentes federales, sujeto a los requisitos aplicables. Esto permitirá que el contrato se modifique en el futuro para incluir los términos exigidos para los contratos asistidos por CDBG-DR (por ejemplo, capacidad para contratar residentes de la sección 3, capacidad



para subcontratar con empresas de la sección 3, cumplir con Davis Bacon o agregar una disposición de daños liquidados).

## 62. NO DISCRIMINACIÓN

La Agencia y el Contratista cumplirán con lo establecido en el 24 C.F.R. Parte 6, que implementa las disposiciones de la Sección 109 del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (Título 1) (42 USC § 5309). La Sección 109 establece que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, origen nacional, religión o sexo, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad. financiado en su totalidad o en parte con asistencia de fondos federales. La Agencia y el Contratista se adherirá a las prohibiciones contra la discriminación por edad según la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. §§ 6101-6107) (Ley de Discriminación por Edad) y las prohibiciones contra la discriminación por discapacidad bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794) (Sección 504). La Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 hace que estos requisitos se apliquen a los programas o actividades financiados en su totalidad o en parte con fondos de CDBG-DR. Así, la Agencia y el Contratista cumplirán con las normas establecida en el 24 C.F.R. Parte 8, que implementa la Sección 504 para los programas de HUD, y las reglamentaciones establecidas en el 24 C.F.R. Parte 146, que implementa la Ley de Discriminación por Edad para los programas de HUD. La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todas las actividades de CDBG-DR realizadas por él mismo o sus contratistas sean consistentes con las disposiciones legales, reglamentaciones y políticas federales y locales aplicables que prohíben la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional, religión, sexo , discapacidad, familiar, estado civil, orientación sexual real o percibida o identidad de género, estado civil o edad, según lo establecido en la Política de igualdad de oportunidades y vivienda justa (FHEO, por sus siglas en inglés) de CDBG-DR para los programas de CDBG-DR.

## 63. LEY DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que sus actividades sean consistentes con los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. La Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. §§ 4151-4157) requiere que ciertos edificios federales y financiados con fondos federales y otras instalaciones se diseñen, construyan o modifiquen de acuerdo con estándares que garanticen la accesibilidad y el uso por parte de personas con discapacidades físicas. Un edificio o instalación diseñado, construido o modificado con fondos asignados o reasignados conforme a esta parte después del 11 de diciembre de 1995, y que cumple con la definición de "estructura residencial" según se define en 24 C.F.R. § 40.2 o la definición de "edificio" como se define en 41 C.F.R. § 101-19.602(0) está sujeta a los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. § 4151-4157) y deberá cumplir con las Normas Federales Uniformes de Accesibilidad (apéndice A de 24 C.F.R. parte 40 para estructuras residenciales, y apéndice A del 41 C.F.R. parte 1 O 1-19, subparte 101-19.6, para edificios de tipo general). La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12131; 47 U.S.C. § 155,201,218 y 225) (ADA) brinda derechos civiles integrales a las personas con discapacidades en las áreas de empleo, alojamiento público, servicios gubernamentales estatales y locales y telecomunicaciones. Además, establece que la discriminación incluye la falta de



diseño y construcción de instalaciones para la primera ocupación a más tardar el 26 de enero de 1993, que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades. Además, la ADA exige la eliminación de las barreras arquitectónicas y las barreras de comunicación que sean de naturaleza estructural en las instalaciones existentes, donde dicha eliminación sea fácilmente realizable, es decir, fácilmente realizable y capaz de llevarse a cabo sin mucha dificultad o gasto. La Agencia y el Contratista acepta cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas de no discriminación en el empleo y las oportunidades de contratación a las que se hace referencia en 24 C.F.R. § 570.607, revisado por la Orden Ejecutiva 13279. Las disposiciones de no discriminación aplicables en la Sección 109 de la HCDA siguen siendo aplicables.

#### 64. NORMAS LABORALES

La Agencia y el Contratista cumplirán con las normas laborales de la Sección 110 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada, y garantizará que todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas en la realización de trabajos de construcción financiados en su totalidad o en parte con la asistencia recibida en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia se le pagarán salarios no inferiores a los que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el Secretario de Trabajo de conformidad con la Ley Davis Bacon, según enmendada (40 U.S.C. § 3141, et seq. ), y 29 C.F.R. las partes 1, 3, 5, 6 y 7, disponiéndose que este requisito se aplicará a la rehabilitación de propiedad residencial sólo si dicha propiedad contiene no menos de ocho (8) unidades. La Agencia y el Contratista acuerdas cumplir con (18 U.S.C. § 874) y sus regulaciones de implementación del Departamento de Trabajo de los EE. UU. en 29 C.F.R. Parte 3 y Parte 5. La Agencia y el Contratista tendrán la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos aplicables de horas y salarios. Dicha documentación se pondrá a disposición de PRDOH para su revisión previa solicitud. La Agencia y el Contratista tienen prohibido utilizar los fondos aquí provistos o el personal empleado en la administración del programa para: actividades políticas; actividades inherentemente religiosas; cabildeo; patrocinio político; o actividades de nepotismo.

#### 65. CONDUCTA

##### a. Contratos

- i. Monitoreo, según corresponda, la Agencia y el Contratistas monitorearán periódicamente todos los servicios contratados para asegurar el cumplimiento del contrato. Los resultados de los esfuerzos de monitoreo se resumirán en informes escritos y se respaldarán con evidencia documentada de las acciones de seguimiento para corregir las áreas de incumplimiento.
- ii. Contenido: La Agencia y el Contratista harán que todas las disposiciones del contrato entre PRDOH y la Agencia, en su totalidad, se incluyan y formen parte de cualquier contrato celebrado en ejecución del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, según corresponda.
- iii. Proceso de Selección: La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todos los contratos adjudicados con posterioridad a la celebración del acuerdo entre PRDOH y



la Agencia y en ejecución de este, sigan las políticas y procedimientos de adquisiciones descritos en el párrafo 56 (Adquisiciones y Supervisión de Contratistas) de su Anexo.

- iv. Notificación: La Agencia deberá notificar y proporcionar una copia de todos y cada uno de los contratos relacionados con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia y los fondos de CDBG-DR al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su ejecución. Además, la Agencia deberá proporcionar una copia de todos y cada uno de los subcontratos celebrados por sus Contratistas al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su celebración.

#### 66. CONFLICTO DE INTERESES

La Agencia y el Contratista aceptan cumplir con las disposiciones de 2 C.F.R. parte 200, según corresponda, y 24 C.F.R. § 570.611, que incluyen (pero no se limitan a) lo siguiente:

- a. Se presume que la Agencia y el Contratista están sujetos a las leyes y reglamentos de ética estatales y locales relacionados con la conducta de sus funcionarios, empleados o agentes involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.
- b. La Agencia y el Contratista deberán mantener estándares de conducta por escrito que rijan el desempeño de sus empleados involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Ningún empleado, funcionario o agente participará en la selección, adjudicación o administración de un contrato respaldado por fondos federales si hubiera un conflicto de interés real o aparente. Tal conflicto surgiría cuando el empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su socio, o una organización que emplea o está a punto de emplear cualquiera de las porciones aquí indicadas, tiene una relación financiera o otro interés en la empresa seleccionada para una adjudicación. Los funcionarios, empleados y agentes del destinatario no solicitarán ni aceptarán gratificaciones, favores o cualquier cosa de valor monetario de los contratistas o de los Subcontratos. Sin embargo, los destinatarios pueden establecer normas para situaciones en las que la información financiera, el interés no es sustancial, o el obsequio es un artículo no solicitado de valor nominal. Los estándares de conducta preverán la aplicación de acciones disciplinarias por violaciones de dichos estándares por parte de funcionarios, empleados o agentes del beneficiario.
- c. Ninguna persona cubierta que ejerza o haya ejercido alguna función o responsabilidad con respecto a las actividades asistidas por CDBG-DR, o que esté en condiciones de participar en un proceso de toma de decisiones u obtener información privilegiada con respecto a tales actividades, puede obtener una financiación, interés en cualquier contrato, o tener una financiera! interés en cualquier contrato, subcontrato o acuerdo con respecto a la actividad asistida por CDBG-DR, o con respecto a los ingresos de la actividad asistida por CDBG-DR, ya sea para ellos mismos o para aquellos con quienes tienen vínculos comerciales o familiares inmediatos, durante su tenencia o por un período de un (1) año a partir de entonces. Para los propósitos de este párrafo, una "persona cubierta" incluye cualquier



persona que sea un empleado, agente, consultor, funcionario o funcionario electo o designado de PRDOH, la Agencia y el Contratista o cualquier agencia pública designada.

Cláusula de Ética Gubernamental, Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses – La Agencia y el Contratista certifican que: (1) Ningún servidor público de PRDOH tiene interés pecuniario en este contrato. (2) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él (ella), para cualquier miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, asignaciones, favores, servicios, donaciones, préstamos o cualquier otro cosa de valor monetario. (3) Ningún servidor público de PRDOH relacionado con esta transacción, solicitó o aceptó cualquier bien de valor económico, de cualquier persona u organización como pago por los deberes y responsabilidades de su empleo. (4) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado, directa o indirectamente, para él (ella), ningún miembro de su unidad familiar, ni para ninguna otra persona, negocio u organización, ningún bien de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de sus obligaciones y desempeño de dicho empleo público, para influir o favorecer a cualquier organización. (5) Ningún servidor público de PRDOH tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con nadie en empleo público que tenga facultad para influir y participar en las decisiones institucionales del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

#### 67. QUEJAS DE LOS CIUDADANOS

Si la Agencia o el Contratista recibe alguna queja o reclamo, deberá referir dicha queja o reclamo inmediatamente al Programa CDBG-DR de PRDOH para que PRDOH pueda responder adecuadamente.

#### 68. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIONES

La Agencia y el Contratista asistirán a toda la asistencia técnica o capacitación que PRDOH requiera de vez en cuando a su discreción. La falta de asistencia puede ser considerada como causa de terminación.

#### 69. CUENTA DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRES

De conformidad con el Registro Federal Vol. 85, No. 17, 85 FR 4681 (27 de enero de 2020), PRDOH debe cumplir con un requisito adicional impuesto por una Orden del 26 de octubre de 2017, otorgada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, según sea modificado de vez en cuando. Según lo requiere la Orden, los fondos de subvenciones o fondos de socorro en casos de desastre recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otras Entidades No Federales (según se define en 2 C.F.R. § 200.69) se depositarán únicamente en una Cuenta de Socorro en Casos de Desastre. Como resultado de ello, según los términos de la orden judicial antes mencionada y según las condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, todos y cada uno de los fondos CDBG-DR/MIT subarrendados por PRDOH a sus subreceptores se depositarán en una nueva, separada, no mezclada, cuenta libre de cargas a nombre del subreceptor. Los fondos se utilizarán únicamente para actividades elegibles. Además, la Agencia y el Contratista deberán proporcionar y poner a disposición de PRDOH toda la documentación relacionada con dicha cuenta